



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 17 de marzo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLOS AVÁNDARO”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, UBICADO EN EL LOTE 3A, DEL FRACCIONAMIENTO “RANCHO AVÁNDARO”, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 18/2021, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ACTUALIZA SU MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN.

CIRCULAR No. 19/2021, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CLASIFICADOR DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SU TOTALIDAD O SIMPLIFICADA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-34/2021.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC Y DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.

AVISOS JUDICIALES: 452, 453, 455, 673, 682, 688, 693, 698, 702, 857, 858, 861, 862, 863, 864, 866, 867, 868, 869, 875, 880, 881, 992, 993, 994, 997, 996, 998, 1000, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1013, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023 y 1025.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 737, 887, 990, 1002, 1030, 622, 623, 627, 628, 629, 639, 642, 674, 678, 679, 694, 695, 697, 704, 988, 989, 991, 999, 1014, 1015, 1024, 1026, 1028, 1029, 725, 736, 728, 709, 884, 1012, 995, 1001 y 1027.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN IV, DE LA LEY POR LA QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 13, 14, 19 FRACCIÓN VI, 30 FRACCIÓN II Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 27 Y 28 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN II, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; Y

CONSIDERANDO

Que la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 17 de septiembre de 2018, tiene como objeto la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, mediante la coordinación entre las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil.

Asimismo, el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicado el 31 de julio de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en cumplimiento a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios tiene como objeto regular las disposiciones de la Ley, establecer los principios y la bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de Mejora Regulatoria.

Que la importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es resultado de un esfuerzo plural e incluyente, en el que la sociedad mexiquense participa con corresponsabilidad en la toma de decisiones y en la construcción del porvenir que queremos para nuestras familias.

Que como resultado de las consultas públicas, los insumos provistos por las diferentes dependencias, además de las opiniones y propuestas de especialistas nacionales e internacionales en la materia y de la sociedad, se integró el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 que propone impulsar y consolidar la acción de gobierno a través de los cuatro pilares y tres ejes transversales:

- **Pilar Social:** Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.
- **Pilar Económico:** Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador.
- **Pilar Territorial:** Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente.
- **Pilar Seguridad:** Estado de México con Seguridad y Justicia.
- **Ejes Transversales:** Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable; y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, como organismo público descentralizado, debe continuar los procesos de mejora regulatoria y simplificación de trámites, así como fortalecer las acciones de acompañamiento, asesoría y atención empresarial, de modo que el Gobierno del Estado de México se consolide como un aliado estratégico para la creación de nuevas empresas, al igual que para la diversificación y consolidación de las existentes.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, tiene por objeto, formar profesionales, docentes y personal investigador aptos para la aplicación y generación y aplicación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el Estado y el País; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales y contribuyan a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad y promover la cultura nacional y universal especialmente de carácter tecnológico.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y derivado de las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, es necesario normar el funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Institución; asimismo de conformidad con el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 25 de abril de 2016 y sus reformas, el cual tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, como la instancia facultada para auxiliar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones y con el objeto de establecer un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que se observarán para la integración de los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, de los análisis de impacto regulatorio, de los reportes de avance programático, el informe anual de avance programático, la agenda regulatoria, los trámites y servicios, así como del proceso de calidad regulatoria y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. Agenda Regulatoria: A la propuesta de las regulaciones que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, pretende expedir;
- II. Análisis de Impacto Regulatorio: Al documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o de reformas existentes;
- III. Análisis de Impacto Regulatorio ex post: A la evaluación de regulaciones vigentes que generen costos de cumplimiento, mediante la consulta pública cada 5 años;
- IV. Comisión Estatal: A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Comité Interno: Al órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, para llevar a cabo actividades continuas de mejora regulatoria derivadas de la Ley;
- VI. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: Al órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma;
- VII. Enlace de Mejora Regulatoria: A la o el servidor público designado por la o el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, como responsable de la Mejora Regulatoria al interior del mismo, quien además tendrá la figura de Secretario Técnico dentro del Comité Interno;
- VIII. Desregulación: Al componente de la mejora regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;
- IX. Dictamen: A la opinión que emite la Comisión sobre los Programas, los Proyectos de Regulación, o sobre el Análisis de Impacto Regulatorio respectivos;
- X. Disposiciones de carácter general: A los Reglamentos, decretos, acuerdos, normas técnicas, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XI. Expediente para Trámites y Servicios: Al conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o jurídico colectivas, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XII. Informe Anual de Avance Programático: Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que elabora la Comisión con base en los programas y de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias, y con los reportes de avance e informes de avance de las Comisiones Municipales;
- XIII. Ley: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIV. Lineamientos: A las disposiciones específicas para la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, del Gobierno del Estado de México;
- XV. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XVI. Normateca Interna: Al conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que son aplicables al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;

- XVII.** Proceso de Calidad Regulatoria: Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, sobre su marco normativo;
- XVIII.** Programa: Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- XIX.** Proyectos de Regulación: A las propuestas para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presenta el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a la Comisión;
- XX.** Registro Estatal: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XXI.** Reglamento: Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXII.** Regulaciones: A las disposiciones de carácter general denominados reglamentos, decretos, normas técnicas, acuerdos, circulares, reglas de operación, manuales, leyes, lineamientos y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXIII.** Reporte de avance: Al Reporte de avance que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, presenta a la Comisión Estatal sobre el cumplimiento del Programa.
- XXIV.** Servicio: A la actividad que realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XXV.** Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites;
- XXVI.** Tecnológico: Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; y
- XXVII.** Trámite: A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 4. El Comité Interno es un órgano constituido al interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, el cual estará integrado por:

- I.** La o el Presidente, la o el Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, quién lo presidirá;
- II.** La o el Secretario Técnico, quién será la o el Director de Apoyo y Desarrollo Académico, quién además fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria;
- III.** Las o Los Vocales, quienes serán:
 - a)** La o el titular de la Dirección de Administración y Finanzas;
 - b)** La o el titular de la Dirección de Vinculación y Extensión;
 - c)** La o el titular de la Dirección Académica
 - d)** La o el titular de la Abogacía General e Igualdad de Género;
 - e)** La o el Jefe de la Unidad de Planeación;
 - f)** La o el Jefe de la Unidad de Registro y Certificación
- IV.** La o el titular del Órgano Interno de Control.
- V.** Invitados: Previo acuerdo de la o el titular del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a las sesiones del Comité Interno podrá invitarse a representantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier otro tipo, relacionados con los asuntos de su competencia;
- VI.** Un representante de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria de la o el Presidente.
- VII.** Asesor Técnico, quién será el enlace de la Comisión Estatal, designado por la misma, con carácter presencial, teniendo derecho a voz.

Artículo 5. Los integrantes a que se refieren las fracciones I y III tendrán derecho a voz y voto, los demás sólo tendrán derecho a voz, la o el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 6. Las o los titulares del Comité Interno designarán a un suplente únicamente con causa debidamente justificada, con nivel jerárquico inmediato inferior, acreditando dicha representación mediante oficio dirigido al Enlace de Mejora Regulatoria previo a la celebración de la sesión correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Comité Interno serán honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 7. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año, de manera ordinaria en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, bajo las siguientes directrices:

- I.** Las sesiones ordinarias se celebrarán conforme al calendario que autorice el Comité Interno en la última sesión de trabajo;

- II. Las sesiones ordinarias serán convocadas mediante documento impreso o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación, a excepción de las extraordinarias, las cuales se harán del conocimiento con 24 horas de anticipación;
- III. Las convocatorias deberán contener la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el orden del día; en su caso, se incluirán los anexos sobre los asuntos a tratar;
- IV. Las sesiones del Comité Interno se celebrarán cuando exista quorum legal de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario la sesión se declarará desierta y deberá convocarse a una sesión posterior;
- V. Los acuerdos y determinaciones requerirán del voto de la mayoría de los miembros que puedan emitirlo;
- VI. Previo a la sesión ordinaria del Comité Interno, las y los integrantes deberán remitir a la o el Secretario Técnico, dentro de los tres días hábiles anteriores a la convocatoria, los asuntos que consideren deban ser tratados en la sesión, anexando soporte documental, a fin de ser integrados al orden del día.
- VII. En cada sesión del Comité Interno se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 8. El Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria y supervisar su cumplimiento, con base a la Ley, su Reglamento y los lineamientos que apruebe la Comisión Estatal.
- II. Aprobar y dar seguimiento al Programa Anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Regulatoria;
- III. Aprobar el Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria;
- V. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualesquiera otras disposiciones de carácter general vinculadas con el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec que, a su juicio, sean necesarias para abonar a la desregulación, a la simplificación e integralidad del marco jurídico estatal y proponerlas a la o el Directora (or) General;
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al Proceso de Calidad Regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- VII. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Aprobar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente.
- IX. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Estatal;
- X. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna;
- XI. Crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- XII. Aprobar las altas y bajas de los trámites y servicios cuando lo requiera; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende la o el Directora (or) General.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 9. La o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y supervisar su cumplimiento;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité Interno, así como decretar recesos en caso de que se requiera.
- III. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley.
- V. Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los integrantes del Comité Interno;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Interno;
- VIII. Aprobar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- IX. Dirigir y coordinar los trabajos del Comité Interno en la elaboración del Manual de Operación de la Normateca Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y garantizar la actualización permanente de la misma y la disponibilidad para su consulta;
- X. Presentar al Comité Interno para su aprobación, el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno y/o Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de mejora regulatoria en la Institución.
- XII. Cuando se lleve a cabo la baja del Enlace de Mejora Regulatoria por cualquier circunstancia, la o el Directora (or) General, deberá designar a la o el Enlace de Mejora Regulatoria dentro de los quince días naturales siguientes ante la Comisión Estatal.
- XIII. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y supervisar su cumplimiento;
- II. Ser el vínculo del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, con la Comisión Estatal;
- III. Redactar el orden del día para su aprobación, en los términos del Reglamento, y la documentación respectiva;
- IV. Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité Interno; -
- V. Coordinar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, a los integrantes del Comité Interno y a los invitados especiales;
- VI. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Comité Interno y remitirlas a la Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles posteriores a su celebración debidamente firmada;
- VII. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité Interno;
- VIII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, que aquéllos conlleven, y enviarlos a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal;
- IX. Integrar y someter a consideración del Comité Interno el Programa Anual de Mejora Regulatoria, la Agenda Regulatoria y el Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec y enviarlos a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- X. Integrar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con su respectiva evidencia documental;
- XI. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que esté disponible para su consulta;
- XII. Integrar y preparar los proyectos de regulación para su envío a la Comisión Estatal;
- XIII. Presentar a la o el presidente los proyectos de regulación una vez evaluados por la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes;
- XIV. Llevar el registro de los programas, análisis, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que haya conocido y evaluado el Comité Interno de acuerdo con sus facultades;
- XV. Presentar al Comité Interno, en su caso, las opiniones que el Consejo Estatal previamente hubiere hecho al Programa Anual, Agenda Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- XVI. Integrar y mantener actualizado el archivo del Comité Interno;
- XVII. Publicar en el apartado de mejora regulatoria del portal de internet del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, los programas, agendas, reportes, informes y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Interno;
- XVIII. Participar en los grupos de trabajo que acuerde el Comité;
- XIX. Informar a la Comisión Estatal, cuando las reformas al marco regulatorio impliquen modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Estatal, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno"; y
- XX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende el titular de la dependencia.

Artículo 11. Las o los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno;
- II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Elaborar y presentar acciones y proyectos que en materia de desregulación y simplificación administrativa desarrollarán en su ámbito de competencia, con la finalidad de participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en coordinación con la o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;
- IV. Participar en la elaboración de la Agenda Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en coordinación con el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico;

- V. Presentar e informar al Comité Interno los informes de avances y problemática detectada en las respectivas unidades administrativas bajo su responsabilidad, exhibiendo la documentación de soporte correspondiente;
- VI. Participar en la resolución de los acuerdos y asuntos relacionados con la Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- VII. Elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio de los proyectos de regulación que les corresponda;
- VIII. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de Mejora Regulatoria;
- IX. Integrar lo correspondiente a sus funciones en lo referente a la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar su actualización y disponibilidad;
- X. Elaborar los Reportes de Avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria, así como el Informe Anual de Avance Programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, conforme los criterios de evaluación establecidos por la Comisión, para su envío con la evidencia documental correspondiente;
- XI. Participar en la elaboración del Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta y someterlo a consideración del Comité Interno;
- XII. Realizar comentarios y solicitar las rectificaciones que considere pertinentes a las actas de las sesiones;
- XIII. Auxiliar al o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico para el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o que encomiende la o el Directora (or) General.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA E INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL

Artículo 12. Las unidades administrativas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, deberán elaborar sus propuestas de mejora regulatoria, y someterlas a consideración del Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico.

Artículo 13. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, recibirá las propuestas formuladas por las unidades administrativas, para ser analizadas y en su caso integradas al Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 14. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, integrará el Programa Anual de Mejora Regulatoria y lo someterá a la consideración del Comité Interno.

Una vez aprobado por el Comité Interno, lo enviará a la Comisión Estatal durante el mes de octubre de cada año, a efecto de ser analizado y, en su caso, aprobarlo durante la primera sesión del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del año siguiente.

Artículo 15. El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, deberá contener, al menos lo siguiente:

- I. Un diagnóstico de la regulación vigente, en cuanto a su sustento en la legislación, su claridad y posibilidad de ser comprendida por el particular y los problemas para su observancia;
- II. Fundamentación y motivación;
- III. Estrategias y acciones para aplicar en el año respectivo para mejorar la problemática detectada;
- IV. Objetivos concretos para alcanzar con las acciones propuestas;
- V. Propuestas de eliminación, modificación o creación de nuevas regulaciones o de reforma específica;
- VI. Observaciones y comentarios adicionales que se consideren pertinentes.

Artículo 16. La o el Enlace de Mejora Regulatoria y/o Secretario Técnico del Comité Interno, podrá solicitar a la Comisión Estatal, la modificación o baja de una acción inscrita en su Programa, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno. La solicitud de modificación de acciones no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 17. La o el Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 18. El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, presentará su Agenda Regulatoria ante la Comisión Estatal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

Dicha Agenda Regulatoria deberá informar al público la regulación que se pretende expedir en dichos periodos y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

CAPÍTULO OCTAVO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 19. El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, al elaborar las propuestas de nuevas regulaciones o de reforma, deberán elaborar también un Análisis de Impacto Regulatorio, para ser enviado a la Comisión.

Artículo 20. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá incluir los siguientes rubros:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los tramites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recurso para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria, y
- X. Los demás que apruebe el Consejo.

Artículo 21. Una vez que la Comisión emita el Dictamen final de manera favorable de un Proyecto de Regulación, el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, continuará con el procedimiento para su expedición.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes Lineamientos será motivo para que de proceder, se instaure procedimiento disciplinario a la o el servidor público o en su caso a las o los servidores públicos que los hayan infringido, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de mayo de 2013.

CUARTO. El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec dará continuidad a los trabajos de Mejora Regulatoria.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Centésima Sexagésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec de fecha 28 de abril de 2020.

**PROFESOR JESÚS ARTURO VARELA RAMOS
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC
(RÚBRICA).**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Ciudadana

María Fernanda Chain Fajer

Representante Legal de

“Desarrollos Avándaro” S.A. de C.V.,

Carretera San Francisco de los Ranchos-Valle de Bravo, Km.

24, Colonia Tenantongo, Valle de Bravo Estado de México.

Tel. 55 19 51 02 25.

Email. ayamorelia@hotmail.com

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida en fecha once de noviembre del dos mil veinte por esta Dirección General de Operación Urbana, relacionada con la autorización de un condominio horizontal de tipo habitacional residencial, en el lote 3A, del Fraccionamiento “RANCHO AVANDARO”, ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, y;

C o n s i d e r a n d o

Que se tiene por acreditada su representación legal e identificación en el expediente integrado al Fraccionamiento objeto del presente acuerdo, en el “Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano”, ubicado en la Dirección General de Planeación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo que consta en escritura pública no. 57,348 del dieciséis de octubre del dos mil trece, otorgada ante el notario público no. 61 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el dieciocho de diciembre del mismo año y se identifica mediante credencial para votar con fotografía folio 0786004408266, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que el Fraccionamiento materia de su solicitud se autorizó en favor su representada, según acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, protocolizado en Escritura Pública No. 170,000 del dos de agosto de mil novecientos noventa, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el trece de diciembre del mismo año,

Que los datos de uso de suelo, dimensiones y número de viviendas del lote materia de su solicitud, se consignan en el acuerdo de autorización de relotificación parcial del Fraccionamiento de referencia, según Oficio No. DCIU/512-SIU/92 del once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Que según “Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes” expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha treinta de septiembre del dos mil veinte, no se reportan gravámenes y/o limitantes, señalando como propietaria a su representada.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3, Fracción XIII.

Condominio Horizontal "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general", según el Artículo 5.3, Fracción XV.

Que como resultado del estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la autorización solicitada; habiendo acreditado el pago de derechos por la autorización del condominio, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$15,846.91 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 45.60 veces el valor de la "Unidad de Medida y Actualización" por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 fracciones XIII, XV y XXXVII, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 109 fracción II, 110, 112, 113, 114, 116, 118, 154 y demás relativos a su Reglamento; por lo cual, esta Dirección General de Operación Urbana, emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se Autoriza en favor de "Desarrollos Avándaro" S.A. de C.V., representada por usted, el desarrollo de un condominio horizontal tipo habitacional residencial, como una unidad espacial integral, para alojar 4 viviendas, en el lote 3A en el Fraccionamiento "RANCHO AVANDARO", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, de conformidad con el Plano "ÚNICO", anexo al presente, el cual, debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los artículos 5.38 fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 61, 110 y 114 de su Reglamento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

El Titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado;

El Condominio se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional.

Las áreas verdes y recreativas de uso común de más del 10% de pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las instalaciones deberán ser ocultas por tratarse de un desarrollo para vivienda en modalidad residencial.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada por el Titular de la autorización al comité de administración de los condóminos, una vez constituidos, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

Asimismo se fija un plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la solicitud de autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento urbano y enajenación de áreas privativas, acompañada de la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, el comprobante de pago de derechos de supervisión y la fianza a que se refieren los puntos QUINTO Y SEXTO de este Acuerdo, conforme al artículo 116 fracción I incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de nueve meses siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$507,520.12 (QUINIENTOS CIENTE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 12/100 M.N.)**, la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción V inciso D) numeral 2, y 116 fracción I, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$10,150.40 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 40/100 M.N.)**, en un plazo máximo de nueve meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

- OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 5.38 fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.
- La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los artículos 48 fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- NOVENO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 71, 116, 117 y 118 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de Áreas Privativas.
- Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.
- DÉCIMO.** Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- DÉCIMO PRIMERO.** Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.
- DÉCIMO SEGUNDO.** Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción de los servicios urbanos del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, los servicios urbanos, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DÉCIMO TERCERO.** El presente Acuerdo no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.
- DÉCIMO CUARTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo informar de este hecho a esta

Dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste y Plano respectivo, al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno
Directora General de Operación Urbana
(Rúbrica).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 18/2021

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ACTUALIZA SU MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad; con facultades para adoptar las providencias necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. Mediante circular 56/2020, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el trece de octubre de dos mil veinte, se dio a conocer el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de uno de octubre de dos mil veinte por el que se implementa el sistema de justicia laboral en sede judicial.

En dicho acuerdo, se establecieron, entre otras cosas, la creación, denominación, competencia y domicilio de los Tribunales Laborales; la creación de la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales; así como, la creación de la Unidad de Implementación de Justicia Laboral.

- III. Derivado de lo anterior y con la finalidad de homologar lo señalado en la circular 56/2020 con las disposiciones normativas de la institución, la Coordinación de Administración de los Tribunales Laborales con apoyo de la

Subdirección de Desarrollo Organizacional y del Departamento de Innovación de la Institución, realizó modificaciones al Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura a efecto de incorporar el objetivo y funciones de dicha Coordinación.

Al respecto, cabe señalar que, en concepto de la Dirección General de Administración, dicho manual reúne los elementos atinentes para ser aprobado ya que cumple con los requisitos técnico-metodológicos en su estructura de contenido, así como aquellos necesarios para su aplicación, conforme con lo que señala la Guía Técnica para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización del Poder Judicial del Estado de México.

- IV. Acorde a lo anterior, este órgano colegiado considera que el Manual General que se presenta, cumple con los requisitos establecidos en la Guía Técnica de referencia y, que éste constituirá una herramienta de orientación e información a los proveedores de bienes, prestadores de servicios y a la ciudadanía con los que se interactúa, al proporcionar información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que realiza cada una de las unidades administrativas de la Presidencia y del Consejo de la Judicatura.

Además, dicho instrumento administrativo tiene como propósito impulsar la dinámica de las unidades administrativas e incorporar los niveles jerárquicos necesarios con un ejercicio delimitado de las facultades de decisión, dirección, coordinación y supervisión, implícitas en las atribuciones, compatibilidad y analogía operativa, de manera que se eviten duplicidades o atomización de funciones bajo una misma unidad de mando.

- V. En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la sexta edición del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, que se acompaña al presente como anexo uno.

SEGUNDO. El Manual General de Organización, deberá sujetarse a una revisión y mejora continua para asegurar la calidad y eficiencia en el servicio, así como la satisfacción de las/los usuarios.

Las unidades administrativas deberán asegurarse de mantener vigentes su objetivo y funciones establecidas en dicho Manual; y, solicitar a la Dirección General de Administración los ajustes de contenido que se consideren necesarios para el efecto.

TERCERO. El resguardo individual del Manual General de Organización que ha sido aprobado, quedará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración, para los efectos administrativos requeridos.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, el Acuerdo y el Manual General de Organización aprobado, en el Boletín Judicial y en el portal IPOMEX del Poder Judicial.

QUINTO. El Manual General de Organización aprobado, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

SEXTO. Se deja sin efectos la quinta edición del Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado el veintitrés de noviembre del año dos mil veinte.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones que de igual o menor jerarquía se opongan a este Acuerdo.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**CIRCULAR No. 19/2021**

Toluca de Lerdo, México, a 12 de marzo de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**CONSIDERANDO**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II y 16, el derecho humano de acceso a la información y el de protección de datos personales e información que se refiere a la vida privada, respectivamente, en los términos que fijan las leyes correspondientes.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, asimismo, puntualiza en las fracciones II y V, que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

IV. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es reglamentaria de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

V. El artículo 23, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ordinal 3, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establecen que el Poder Judicial del Estado de México es sujeto obligado y debe transparentar la información pública que se genere, posea o administre en el ejercicio de sus atribuciones, guardar la debida confidencialidad de la información referente a los datos personales y la vida privada de las personas físicas y jurídico colectivas, así como salvaguardar y garantizar el derecho humano a la protección de datos personales.

VI. Derivado de lo anterior, si la información a entregar con motivo de las solicitudes ingresadas o aquella a publicar como parte de las obligaciones de transparencia, contiene información de carácter reservado o confidencial, se deberá proceder a su clasificación y generar la versión pública del documento en el que se suprima la información con tal carácter.

VII. El artículo 49, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atribuye al Comité de Transparencia, establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.

VIII. El veintinueve de junio de dos mil dieciséis, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura, se creó el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, mismo que está integrado por un Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Coordinador Jurídico y Consultivo, el Director General de la Contraloría, el Director del Archivo Judicial y el Titular de la Unidad de Transparencia, quienes desempeñarán las funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de agosto de dos mil veinte, se reformó la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se estableció que los sujetos obligados de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público **las versiones públicas de todas las sentencias emitidas y no solo las de interés público**, como anteriormente señalaba.

X. Derivado de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta institución como sujeto obligado de los ordenamientos jurídicos descritos, es necesario modificar los Lineamientos para Regular el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, publicados mediante circular 24/2020 de dieciséis de abril de dos mil veinte.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se expiden los Lineamientos para Regular el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, dejando sin efecto los publicados mediante circular 24/2020 de dieciséis de abril de dos mil veinte.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TERCERO: En atención a que prevalece la emergencia de salud pública internacional, debido a la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID 19) la capacitación previa para los servidores públicos habilitados y los responsables que elaborarán las versiones públicas de las sentencias emitidas, se realizará en línea.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el uno de abril del dos mil veintiuno, en las materias Mercantil, Penal, Familiar, Civil y órganos jurisdiccionales Mixtos. En materia Laboral, entrarán en vigor a partir del uno de junio de dos mil veintiuno.

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**TÍTULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****DEL OBJETO Y FINALIDAD**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de interés general, de orden público y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Poder Judicial y tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos para garantizar el acceso a la información que posee el Poder Judicial del Estado de México acorde a las disposiciones jurídicas en la materia.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México, por conducto del Comité de Transparencia, a la Unidad de Transparencia, así como a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Administrador:** Persona adscrita al Juzgado de Control, Tribunal de Enjuiciamiento o Juzgado de Ejecución de Sentencias, del Sistema Penal Acusatorio, en quien recaen las facultades previstas en el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.
- II. Comité de Transparencia:** Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México.
- III. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- IV. Datos personales sensibles:** a los referentes a la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- V. Días:** Los días marcados como hábiles de conformidad con el Calendario Oficial de labores del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
- VI. Información Pública:** Aquella generada, poseída o administrada por el Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones y que no se encuentra clasificada como reservada o confidencial.
- VII. Ley:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VIII. Órganos Jurisdiccionales:** Juzgados, Tribunales de Enjuiciamiento, Tribunales Laborales, Salas y Tribunales de Alzada.
- IX. Poder Judicial:** Poder Judicial del Estado de México.
- X. Sentencia:** Es la resolución que pone fin al proceso, cuya característica esencial es el pronunciamiento definitivo del juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia mediante la aplicación de la ley al caso concreto.
- XI. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas y órganos jurisdiccionales, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a su respectiva unidad de transparencia, así como de dar cumplimiento a las funciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XII. Unidad:** Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO**DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Es pública la información que el Poder Judicial tiene bajo su resguardo, con las salvedades establecidas en la Ley.

Artículo 5. La información pública se pondrá a disposición en el formato en que se genera y se encuentra, sin tener la obligación de elaborarla con las características, elementos o supuestos señalados por el solicitante.

Artículo 6. Los servidores públicos habilitados son los responsables de atender los requerimientos que, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, les realice la Unidad para el cumplimiento de las funciones derivadas de la Ley, para lo cual, a efecto de fortalecer sus conocimientos en la materia, deberán acudir a los cursos y capacitaciones a los que sean convocados.

Artículo 7. En la atención a las solicitudes de información, los servidores públicos habilitados deberán identificar si la información a entregar actualiza alguno de los supuestos señalados por los artículos 140 y 143 de la Ley, en cuyo caso deberán presentar a la Unidad su propuesta de clasificación de información en los términos señalados por la Ley, a efecto que sea presentada al Comité de Transparencia y resuelva en consecuencia.

Artículo 8. Los servidores públicos habilitados atenderán a los plazos y requerimientos señalados por la Unidad para la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información pública.

Artículo 9. La Unidad turnará oportunamente las solicitudes para su atención.

Artículo 10. En el supuesto que la información solicitada se encuentre disponible para su consulta en el sitio de internet o algún otro registro de acceso público, el servidor público habilitado lo hará de conocimiento de la Unidad en el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

Artículo 11. En la atención a las solicitudes de información, por economía procedimental, procederá la acumulación de los asuntos siempre que se trate del mismo solicitante, hayan sido presentadas en la misma fecha y similitud de información requerida, aun cuando ésta se encuentre en posesión o resguardo de diversos órganos jurisdiccionales o unidades administrativas; ello sin perjuicio, que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se otorgue respuesta a cada una de las solicitudes respectivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL

Artículo 12. El Comité de Transparencia, es el órgano colegiado encargado de dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley.

Artículo 13. El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria conforme al calendario que apruebe en la primera sesión de cada año y de manera extraordinaria las veces que estime necesario, previa convocatoria.

Artículo 14. El Comité de Transparencia, estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien fungirá como Presidente del Comité de Transparencia, con voz y voto; en caso de empate, tendrá el voto de calidad;
- II. Coordinador General Jurídico y Consultivo, con voz y voto;
- III. Director General de Contraloría, con voz y voto;
- IV. Director del Archivo General, con voz y voto y;
- V. Titular de la Unidad de Transparencia, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, con voz y voto.
- VI. El Servidor(a) público(a) encargado(a) de la protección de los datos personales cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Si el Comité de Transparencia lo considera necesario, a sus sesiones asistirán como invitados, los servidores públicos responsables de los asuntos que se traten, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Artículo 15. Los datos personales contenidos en las Bases y/o Sistemas de Datos Personales del Poder Judicial, serán clasificados por el Comité de Transparencia con el carácter de información confidencial, por lo cual su acceso será restringido por su propia naturaleza.

Artículo 16. Para el caso de que un documento contenga información tanto de carácter público como reservado o confidencial, previa clasificación de la información aprobada por el Comité de Transparencia, los servidores públicos habilitados elaborarán la versión pública correspondiente.

En observancia a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tratándose de información de carácter confidencial, la versión pública de las sentencias se generará con soporte en los acuerdos de clasificación de la Base y/o Sistema de Datos Personales que corresponda.

Artículo 17. Los administradores y los titulares del resto de los órganos jurisdiccionales, fungirán como servidores públicos habilitados y serán responsables de la gestión de las solicitudes, de la veracidad y confiabilidad de la información, así como del resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial.

Los servidores públicos habilitados deberán informar a la Unidad, el vencimiento de los plazos de reserva o la insubsistencia de la causa que motivó su clasificación a efecto de proceder a la desclasificación de la misma, en términos de lo señalado en el artículo 124, fracciones I y II de la Ley.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad en todo momento auxiliará a los servidores públicos habilitados, titulares de los órganos jurisdiccionales, administradores y al personal que así lo requiera.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19. La información de las obligaciones comunes y específicas señaladas por la Ley, será pública de manera permanente y estará disponible para su consulta en la plataforma de Información Pública de Oficio.

Artículo 20. La actualización de la información de las obligaciones comunes y específicas señaladas en los artículos 92, 93, 96 y 103, la Ley, se realizará en los plazos señalados por los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo, en aquellas fracciones cuya actualización sea trimestral, semestral o anual, los servidores públicos habilitados competentes, deberán actualizar la información durante los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del periodo que se trate.

Los servidores públicos habilitados, deberán informar a la Unidad la actualización oportuna de la información de las obligaciones comunes y específicas, que sea de su competencia.

Artículo 21. En cumplimiento al artículo 92, fracción XL, de la Ley, los órganos jurisdiccionales pondrán a disposición del público, en versión pública, las sentencias emitidas, las cuales serán publicadas junto con el índice de sentencias, en el portal de internet del Poder Judicial.

La versión pública de las sentencias deberá publicarse en el término de diez días posteriores a aquél en que se emitieron.

Se procurará el uso de mecanismos informáticos que faciliten la localización de las sentencias publicadas.

Artículo 22. El índice de sentencias, contendrá lo siguiente:

- I. En materia civil, familiar y mercantil: Naturaleza del juicio, número de expediente, acción promovida y fecha en que se dictó la sentencia;
- II. En materia penal: Número de la causa, carpeta o expediente, delito por el que se procesa y fecha en que se dictó sentencia;
- III. En materia laboral: Número de expediente y fecha en que se dictó sentencia.

Artículo 22 bis. La versión pública de las sentencias deberá signarse mediante Firma Electrónica Judicial del Estado de México (FEJEM), de quienes la hayan firmado de manera autógrafa.

En el supuesto que alguno de los firmantes ya no estuviera en funciones, el Secretario de Acuerdos adscrito deberá asentar la certificación correspondiente y firmar electrónicamente el documento para su posterior publicación.

Tratándose de la primera instancia del Sistema Penal Acusatorio, la función descrita en el párrafo que antecede la realizará el Juez Coordinador. Para el caso del sistema tradicional será el Juez en funciones.

Artículo 23. Las sentencias emitidas, podrán consultarse en el portal de internet del Poder Judicial.

Artículo 24. Los administradores y los titulares del resto de los órganos jurisdiccionales, informarán a la Unidad, el personal responsable de elaborar la versión pública de las sentencias, quienes asistirán a la o las capacitaciones a las que sean convocados.

Artículo 25. En la versión pública de las sentencias, será suprimido el nombre de las partes, así como cualquier otra información o dato de carácter personal y de la vida privada que contengan, procurando que la referida supresión no impida conocer el criterio sostenido por el respectivo órgano jurisdiccional.

Artículo 26. El Comité de Transparencia adoptará las medidas adecuadas para difundir vía internet, la versión pública de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CLASIFICADOR DE PUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SU TOTALIDAD O SIMPLIFICADA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SOBRE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo previsto por el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en

que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

- III. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, establece en su artículo 1, que dicha ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La sección segunda, de dicha norma general, se titula *De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses*, cuyo Artículo 32, refiere: *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Por su parte, el párrafo tercero, del Artículo 34, de la norma citada, señala: *... el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.*

Este último numeral refiere: Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Lo anterior, fue replicado en el Artículo 130 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en los diversos 30, 33 y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

- IV. Con base en el marco constitucional y general de referencia, el siete de agosto de dos mil diecinueve, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, aprobó el Acuerdo por el que se modificaban los anexos primero y segundo del diverso por el que se había emitido el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses. Además, también se expidieron las normas e instructivo para su llenado y presentación. El anexo primero, contiene los formatos para la declaración de situación patrimonial y de intereses, acotándose que no serán públicos, los datos de terceros, siempre y cuando no sean personas físicas. El anexo segundo, contiene las normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones.

Ahora bien, en este anexo segundo, en la norma tercera denominado: *De la integración del padrón de Servidores Públicos, establece: Las áreas de recursos humanos u homólogas de los Entes Públicos serán responsables de identificar a los servidores públicos que les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses o del aviso por cambio de dependencia, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 32, 33 y 46 de la Ley.*

La norma Decimoprimera, indica: *Presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos Servidores Públicos que tengan nivel igual a Jefe de departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada Ente Público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.*

En la norma Decimosegunda, establece: *Aquellos Servidores Públicos que tengan nivel menor a Jefe de departamento u homólogo en los Entes Públicos y sus homólogos en las entidades federativas, presentaran declaración patrimonial y de intereses, con siete rubros: datos generales; domicilio del declarante; datos curriculares; datos del empleo, cargo o comisión; experiencia laboral; ingresos netos del declarante; y, la pregunta ¿Te desempeñaste como servidor público en el año inmediato anterior?*

La norma Decimonovena indica que toda la información contenida en las declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada ciertos datos contenidos en algunos apartados, entre ellos, CURP, RFC, número telefónico de casa, celular, domicilio, datos de la pareja, del dependiente económico, ingreso neto de la pareja y/o dependiente económico, bienes a nombre de la pareja, entre otros.

La norma Vigésima, indica: *Los Comités de Transparencia o equivalente de cada Ente Público serán los responsables de clasificar la información de las declaraciones como reservada, cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable.*

Bajo este orden de ideas, con la finalidad de dar cumplimiento a dicho Acuerdo, la Dirección de Personal de esta institución, generó el proyecto clasificador de puestos de los sujetos obligados a presentar la declaración patrimonial y de intereses en su totalidad o simplificada; el cual una vez autorizado, se procesará a través del Sistema Integral Administrativo (SIA) para que vincule la información con el Sistema de Control Integral de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses (SICIDI), en su módulo de Padrón.

- V. En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este cuerpo colegiado, el clasificador de puestos referido, a efecto de estar en posibilidades de llevar a cabo su implementación y el procedimiento para solicitar que la información pública de sus declaraciones sea reservada.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y establece, el clasificador de puestos de los sujetos obligados a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses en su totalidad o simplificada en el Poder Judicial del Estado de México, el cual se agrega al presente **como Anexo 1.**

SEGUNDO. Una vez que se presente la declaración patrimonial y de intereses respectiva, los servidores judiciales que, por razones de interés público en el ejercicio de su encargo, consideren que la información pública de sus declaraciones ponga en riesgo su vida, seguridad o salud, deberán solicitar, por escrito, a la Dirección General de Contraloría, de manera fundada y motivada, la clasificación de aquella como información reservada, para que ésta, a través de la Unidad de Transparencia, someta dicha clasificación al Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, para que actúe conforme a sus atribuciones.

Los servidores judiciales que soliciten la clasificación de información como reservada deberán señalar las causas de interés público que se afectan, así como las razones, motivos o circunstancias especiales que, su caso particular, se ajusta al supuesto previsto por la norma, para ello se deberá de justificar que:

- I. La divulgación de su información representa un riesgo real, demostrable e identificable a su vida, seguridad o salud;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso de que el servidor judicial solicite la reserva de su información, hasta en tanto no resuelva el Comité de Transparencia sobre la clasificación, la declaración patrimonial respectiva no será pública.

Una vez que el servidor judicial presente su declaración y en ese momento no pida se clasifique como reservada, ésta será pública en los términos que marca la normatividad aplicable.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, a la Dirección General de Contraloría, a la Dirección de Seguimiento de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia, para que, en el ámbito de sus atribuciones, le den cumplimiento.

CUARTO. Se determina su publicación en la Gaceta del Gobierno, Boletín Judicial y en la página oficial de internet de este Poder Público.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del uno de mayo del dos mil veintiuno.

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU TOTALIDAD O SIMPLIFICADA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Para dar cumplimiento a las normas e instructivo para el llenado y presentación del Formato de Declaraciones: de Situación Patrimonial y de Intereses, emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se establece la siguiente clasificación de puestos considerando: el nivel salarial, cargo, funciones, contacto con usuarios y acceso a información reservada o confidencial.

A) Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses en su Totalidad, será presentada por aquellos servidores públicos que tengan nivel igual a Jefe de Departamento y hasta el nivel máximo, como se indica a continuación.

Mandos Superiores: Puestos que conforman la línea de mando en la estructura orgánica de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, con responsabilidad en las decisiones de alto nivel que impactan en la misión y visión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y, en el cumplimiento de las atribuciones encomendadas al órgano jurisdiccional o área administrativa de su adscripción.

PUESTO
Presidente
Consejero
Magistrado de Sala
Juez de Primera Instancia
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento
Juez Laboral
Juez de Control
Juez de Cuantía Menor
Director General
Secretario General de Acuerdos
Secretario Particular
Coordinador General
Secretario Técnico

Homólogos a Mandos Superiores: Puestos que no conforman la línea de mando en la estructura orgánica de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura, y que cuentan con responsabilidad técnica de alta especialización e impacto en el funcionamiento del área, y toma de decisiones del titular de su adscripción.

PUESTO
Asesor de Oficina Especializado A

Mandos Medios: Puestos que conforman una unidad administrativa de mando, con responsabilidad de decisión local en coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que tienen conferidas.

PUESTO
Director de Área
Delegado de la Contraloría
Jefe de Unidad
Subdirector
Delegado Administrativo
Jefe de Departamento

Homólogos a Mandos Medios: Puestos que no conforman una unidad de mando, y que cuentan con responsabilidad profesional y/o técnica especializada en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas de su adscripción, y para el asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones de su jefe inmediato.

PUESTO
Asesor de Consejero
Asesor de Oficina Especializado D
Asesor de Presidencia
Asesor Jurídico
Mediador y Conciliador
Asesor
Profesor e Investigador de Tiempo Completo A
Líder de Proyecto (A, B, C, D, E, F)
Secretario Instructor (A, B, C)
Secretario Auxiliar de Sala Proyectista
Secretario de Acuerdos de Sala
Secretario de Acuerdos de Juzgado de Primera Instancia
Oficial Mayor de Sala
Secretario de Acuerdos Cuantía Menor

Aquellos servidores públicos que por la función que desempeñan tienen trato directo con el público usuario y/o acceso a información confidencial o reservada, quedarán sujetos a presentar dicha declaración, de acuerdo con lo siguiente:

I. Por la función que desempeñan en el puesto:

PUESTO
Ejecutor de Juzgado de Primera Instancia
Ejecutor (A, B)
Ejecutor de Juzgado de Cuantía Menor
Notificador de Juzgado de Primera Instancia

PUESTO
Notificador de Sala
Notificador
Trabajador Social (Centros de Mediación)
Técnico Judicial
Chofer de Servidor Público Superior
Archivista Judicial
Auxiliar Judicial (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L)
Secretaria de Magistrado
Secretaria de Consejero
Secretaria de Director General
Oficial de Partes
Chofer de Magistrado
Chofer de Consejero

Técnico en Audio y Video
Guardia de Seguridad
Auditor
Perito
Cajera
Prefecto
Auxiliar de Seguridad

II. Por su Unidad de Adscripción, los servidores judiciales que las integren (independientemente de su puesto):

Subdirección de Amparos y Derechos Humanos

Subdirección de Asuntos Laborales

Subdirección de Convenios, Estudios Legislativos y Consultoría

Subdirección de Asuntos Civiles, Penales y de lo Contencioso Administrativo

Unidad de Transparencia

Dirección de Archivo General

Dirección de Auditoría

Subdirección de Auditoría Administrativa y Financiera

Subdirección de Control y Vigilancia de Obra

Dirección de Responsabilidades

Subdirección de Situación Patrimonial

Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas

Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Delegación de la Contraloría Tlalnepantla

Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Tlalnepantla

Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tlalnepantla

Delegación de la Contraloría Texcoco

Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Texcoco

Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco

Dirección de Finanzas

Subdirección de Contabilidad

Subdirección de Control Presupuestal

Dirección de Tesorería

Subdirección de Ingresos y Egresos

Subdirección de Inversiones

Dirección de Fondo Auxiliar

Subdirección de Fondos Ajenos

Subdirección de Fondos Propios

Dirección de Control Patrimonial

Subdirección de Control de Activos

Subdirección de Actualización y Desincorporación de Bienes

Subdirección de Almacenes

Departamento de Almacén (Toluca, Tlalnepantla y Texcoco)

Departamento de Bienes Incautados

Departamento de Reclutamiento, Selección de Personal y Relaciones Laborales

Subdirección de Remuneraciones al Personal

Departamento de Control de Pagos

Dirección de Recursos Materiales y Servicios

Subdirección de Adquisiciones

Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública

Subdirección de Administración de Obra Pública

Departamento de Concursos, Contratos y Estimaciones de Obra

Departamento de Precios Unitarios

Departamento de Proyectos

Subdirección de Construcción de Obra Pública

Departamento de Supervisión

Subdirección de Ingeniería de Software

Departamento de Análisis y Diseño de Sistemas

Departamento de Desarrollo de Sistemas

Departamento de Pruebas e Implementación

Subdirección de Administración Escolar (EJEM)

- B) Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses Simplificada**, será presentada por aquellos servidores públicos que tengan nivel menor a Jefe de Departamento, así como todas las categorías que no estén consideradas en el apartado A).

Operativos: auxilian en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, con responsabilidad restringida a la ejecución y a los resultados señalados para el desempeño de sus actividades, bajo supervisión superior.

PUESTO
Ayudante General
Intendencia A
Intendencia
Líder de Proyecto H
Trabajador Social (Centro de Convivencia Familiar)
Analista Administrativo
Analista Jurídico
Especialista en Convivencia Familiar
Oficial Administrativo
Auxiliar Judicial B, C, G, I, K (Centro de Convivencia Familiar)
Auxiliar de Proyecto
Auxiliar Administrativo
Oficial Operativo
Auxiliar Académico
Auxiliar de Mantenimiento General
Auxiliar Operativo
Estafeta
Operador de Autobús
Ayudante Operativo
Chofer Asistente
Ayudante General
Asistente Administrativo
Secretaria de Director de Área

Almacenista
Auxiliar de Almacén
Auxiliar de Ayudante General
Intendencia
Auxiliar de Intendencia
Auxiliar de Archivo
Auxiliar de Cocina
Cocinero
Mesero

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-34/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JDC: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a diversas vocalías distritales y municipales que integran los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a **Cándida Meza Juárez** como vocal ejecutiva de la Junta Municipal 30, con sede en Chicoloapan.

2. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021 Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local

El doce de enero de dos mil veintiuno, Miriam Jiménez Durán presentó ante el IEEM escrito de demanda mediante el cual impugna la designación de Cándida Meza Juárez como vocal ejecutiva de la Junta Municipal.

3. Sentencia del TEEM y su cumplimiento

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/24/2021, cuyos efectos fueron:

“CUARTO. Efectos

Al acreditarse la inelegibilidad de la ciudadana Cándida Meza Juárez para el cargo de Vocal Ejecutivo, este Tribunal Electoral determina:

1. Revocar el acuerdo IEEM/CG/05/2021, única y exclusivamente por la designación de la referida ciudadana en la Junta Municipal de Chicoloapan;

2. Vincular al Instituto Electoral del Estado de México que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva determinación sobre la designación de quienes deben integrar la Junta Municipal de Chicoloapan y expida los nombramientos correspondientes.

Para lo anterior, deberá observar las reglas de alternancia de género establecidas en los artículos 47, primer y segundo párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del IEEM, y en la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral de 2021.

Por lo que resulta procedente realizar las sustituciones correspondientes de acuerdo a las calificaciones obtenidas de cada participante para la Junta Municipal de Chicoloapan, en el que la actora Miriam Jiménez Durán, con número de folio E-M1057-59, ocupa el segundo lugar en la lista de reserva, conforme lo, señalado en el oficio IEEM/UTAPE/0126/2021, documental pública con pleno valor probatorio al ser emitido por funcionario electoral en el ámbito de sus atribuciones.

...”

En sesión extraordinaria del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/47/2021, este Consejo General dio cumplimiento a la sentencia referida en el antecedente previo.

4. Impugnación de la sentencia recaída al JDCL/24/2021

El cuatro de febrero del año en curso, Cándida Meza Juárez presentó ante el TEEM, demanda de JDC en contra de la sentencia recaída al JDCL/24/2021.

El cuatro de marzo del mismo año, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-34/2021 cuyo apartado **F. Efectos**, se determinó:

*“a) Se revoca la sentencia dictada por la autoridad responsable dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificado con la clave **JDCL/24/2021**.*

*b) Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México que, en un plazo **no mayor a setenta y dos horas** de que se le sea notificada esta ejecutoria, designe, nuevamente, a la ciudadana Cándida Meza Juárez como Vocal Ejecutiva de la 30 Junta Municipal en Chicoloapan, Estado de México.*

*Lo que deberá informar a esta Sala Regional en un término de **veinticuatro horas**, siguientes a que ello ocurra.*

c) Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto Electoral del Estado de México:

i) Efectúe las sustituciones correspondientes de acuerdo con las calificaciones obtenidas por los participantes para ocupar una vocalía para la Junta Municipal de Chicoloapan, Estado de México, y

ii) Observe las reglas de alternancia de género establecidas en los artículos 47, párrafos primer y segundo, del Reglamento para Organos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, así como en la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2021.

...

ÚNICO. *Se revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en la última parte de esta resolución.”*

5. Notificación de la sentencia

Mediante correo electrónico, recibido a las veintitrés horas con cincuenta y un minutos del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Regional notificó al IEEM, la resolución mencionada en el antecedente previo.

6. Oficio de la UTAPE

El cinco de marzo del año en curso, la UTAPE remitió a la SE el oficio IEEM/UTAPE/0261/2021 con la información de la integración de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 fracción VIII del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante este acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el JDC ST-JDC-34/2021, que entre otras cuestiones determinó designar nuevamente a Cándida Meza Juárez como Vocal Ejecutiva de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México y efectuar las sustituciones correspondientes conforme a las calificaciones obtenidas por los participantes para ocupar una vocalía para la Junta Municipal referida.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General del IEEM es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 205, fracciones I y II, dispone que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

El artículo 215 refiere que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal ejecutivo y un vocal de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49, precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso b), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General, se darán, en cumplimiento a una resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional. Se ejercerá cuando, por resolución administrativa o jurisdiccional, se instruya o se vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos atinentes.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de artículo invocado establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 54, párrafo primero, señala que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

Criterios

La Base Octava "De la integración de propuestas para la designación de vocales", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDC-34/2021, del cuatro de marzo de dos mil veinte, determinó:

Revocar la sentencia emitida por el TEEM en el expediente JDCL/24/2021, y ordenó efectuar las sustituciones correspondientes de acuerdo con las calificaciones obtenidas por los participantes para ocupar una vocalía para la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México. Para lo anterior, el IEEM deberá observar las reglas de alternancia de género establecidas en los artículos 47, párrafos primer y segundo, del Reglamento, así como en la Base Octava de los Criterios para ocupar un cargo de Vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2021.

Por lo tanto, este Consejo General **deja sin efectos** las designaciones de Pedro Enrique Escobedo Hernández y Miriam Jiménez Durán como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal referida, y los nombramientos expedidos a su favor.

En cumplimiento al fallo de la Sala Regional se designa a **Cándida Meza Juárez como Vocal Ejecutiva** de la citada Junta Municipal, para lo cual se deberá expedir el nombramiento respectivo.

Ahora bien, en términos de la información proporcionada por la UTAPE, se designa a **Pedro Enrique Escobedo Hernández como Vocal de Organización Electoral** de la Junta Municipal referida, quien obtuvo la calificación de aspirantes hombres más alta (78.63) a quien de igual forma se le expedirá el nombramiento correspondiente.

Se ordena que Miriam Jiménez Durán regrese al lugar correspondiente en la lista de reserva de mujeres de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se da oportuno cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente JDC ST-JDC-34/2021. Por tanto, se dejan sin efectos las designaciones de Pedro Enrique Escobedo Hernández y Miriam Jiménez Durán como Vocales Ejecutivo y de Organización Electoral,

respectivamente, de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México; así como los nombramientos expedidos a su favor.

- SEGUNDO.** Se designa a **Cándida Meza Juárez y Pedro Enrique Escobedo Hernández** como Vocales Ejecutiva y de Organización Electoral, respectivamente, de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, para lo cual se ordena expedir a su favor los nombramientos respectivos.
- TERCERO.** Las designaciones realizadas en el Punto de Acuerdo Segundo surtirán sus efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y deberán rendir la protesta de ley. Las vocalías podrán ser sustituidas en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- CUARTO.** Cándida Meza Juárez y Pedro Enrique Escobedo Hernández quedarán vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos.
- QUINTO.** Miriam Jiménez Durán ocupará el primer lugar de la lista de reserva de mujeres de la Junta Municipal 30 con sede en Chicoloapan, Estado de México.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y realice las notificaciones y trámites conducentes.
- SÉPTIMO.** Por conducto de la DO, hágase del conocimiento lo acordado al Consejo Municipal con sede en Chicoloapan, Estado de México, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo; a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Comuníquese a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-34/2021, dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la séptima sesión especial celebrada el seis de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA



TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JILOTEPEC					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de Diciembre de 2020 y 2019					
(Miles de Pesos)					
CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2020	2019		2020	2019
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	1,852.3	10,622.6	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	3,343.6	9,358.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	303.2	302.6	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	2,155.5	10,925.2	Total de Pasivos Circulantes	3,343.6	9,358.0
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	204,196.1	199,076.3	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	38,983.9	38,154.6	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-47,517.4	-40,701.4	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes					
			Total del Pasivo	3,343.6	9,358.0
Total de Activos No Circulantes	195,662.6	196,529.5	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	197,818.1	207,454.7	<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	127,495.7	127,495.7
			Aportaciones	127,495.7	127,495.7
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	66,978.8	70,601.0
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-6,965.4	-4,406.4
			Resultados de Ejercicios Anteriores	71,135.0	72,198.2
			Revalúos	2,809.2	2,809.2
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	194,474.5	198,096.7
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	197,818.1	207,454.7

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

ELABORÓ

REVISÓ

Vo. Bo.

C.P. RENÉ CASTELLANOS VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA)

L.C. CRUZ ALEJANDRO VARGAS MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA)

MTO. FRANCO ULISES FLORES GALVÁN
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2020 y 2019
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2020	2019		2020	2019
ACTIVO			PASIVO		
<i>Activo Circulante</i>			<i>Pasivo Circulante</i>		
Efectivo y Equivalentes	9,340.8	11,314.0	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	97.5	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	40.0	41.5	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	352.3	916.6
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Inventarios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Almacenes			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	605.6	
			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	9,380.8	11,355.5	Total de Pasivos Circulantes	1,055.4	916.6
<i>Activo No Circulante</i>			<i>Pasivo No Circulante</i>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	87,798.4	87,798.4	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	54,407.7	54,180.3	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-52,844.7	-47,869.9	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes					
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	89,361.4	94,108.8	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
			Total del Pasivo	1,055.4	916.6
			HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>		
				13,407.7	13,407.7
			Aportaciones	13,407.7	13,407.7
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			<i>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</i>	84,279.2	91,140.0
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-2,053.5	-12,939.2
			Resultados de Ejercicios Anteriores	79,866.2	97,612.7
			Revalúos	6,466.5	6,466.5
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			<i>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</i>	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	97,686.9	104,547.7
Total del Activo	98,742.2	105,464.3	Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	98,742.3	105,464.3

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARAMOS QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS SON RAZONABLEMENTE CORRECTOS Y SON RESPONSABILIDAD DEL EMISOR"

L. en D. Guillermo Gustavo Falcón Torres
Director General
(Rúbrica).

L. C. P. Sandra Estrella García Castro
Directora de Administración y Finanzas
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

EXPEDIENTE: 2277/18.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA TERESA GALLARDO BEAÑA, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL LA ACCION DE USUCAPION de CARLOS MONDRAGÓN ORDOÑEZ, **I)** La declaración judicial de que, ha operado en mi favor la Usucapión, respecto de una superficie de terreno de 386.00 metros cuadrados, en favor de la parte demandada CARLOS MONDRAGÓN ORDOÑEZ. **II)** La adquisición por usucapión, de una superficie de terreno de 386.00 metros cuadrados, ubicado en Avenida San Esteban, Lote 3, Manzana 3, Colonia Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México. **III)** La respectiva inscripción de la resolución definitiva de este juicio de usucapión, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral de Texcoco, mediante la cual se declare que, he adquirido en propiedad, una superficie del terreno antes descrito **IV)** El pago de gastos y costas, que origine el presente juicio. **1)** El C. León Mondragón Hoyos, celebró un contrato de compraventa con María Teresa Gallardo Beaña respecto del terreno multicitado; **2)** La parte vendedora y hoy demandada vendió el predio antes mencionado por conducto de su apoderado general el C. León Mondragón Hoyos; **3)** El objeto de la compraventa tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 41.05 m colindando con lote 4; AL SUROESTE: en 32.40 m, colindando con propiedad de María de Lourdes Miranda González; AL NOROESTE: en 10.00 m, colindando con Avenida San Esteban; AL SURESTE: en 11.50 m colindando con lote 17. **4)** Se pacto como precio total del objeto de la compraventa la cantidad de \$50,000.00, precio que se pago el día 30 de agosto de 1994. **5)** Desde el 30 de agosto de 1994 se tiene la posesión física, virtual y jurídica del objeto del presente juicio. **6)** El inmueble antes descrito se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico número 00012750 del Instituto de la Función Registral, Oficina Texcoco, Estado de México. **8)** La posesión ha sido de forma pacífica y continua desde el 30 de agosto de 1994. **9)** Demando la usucapión a Carlos Mondragón Ordoñez. **11)** En el cual se ha construido la casa habitación que he habitado desde 30 de agosto de 1994.

- - - Haciéndosele saber al demandado que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cuatro de noviembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE

TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

452.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
 EDICTO**

NOTIFICAR A: JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ.

En los autos del expediente 1588/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por GABRIELA MENDOZA DIAZ a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, la Juez del conocimiento ordeno la notificación mediante edictos a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, tal y como se desprende del auto de fecha seis de noviembre de 2020 dos mil veinte, que a la letra dice: "... visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, y las constancias procesales que integran el presente sumario, de las cuales se advierte que no fue posible la localización y paradero de JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente asunto,...",

El día veinticuatro de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, la señora GABRIELA MENDOZA DIAZ, promovió la solicitud de divorcio incausado a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, solicitando la disolución definitiva del vínculo matrimonial que la une a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ.

En fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO INCAUSADO, teniendo por propuesto el convenio que se anexa, y se ordena turnar los autos a la NOTIFICADORA JUDICIAL DE LA ADSCRIPCION a efecto de que en el domicilio particular que se proporcione, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas proceda a dar vista a JULIO CÉSAR GRANADOS LÓPEZ.

HECHOS.

Manifiesta contrajo matrimonio civil el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, que procrearon dos hijos, manifestando que su último domicilio en que hicieron vida en común fue en este municipio, que el veintidós de junio de dos mil quince, dejaron de cohabitar y convivir juntos, que durante su matrimonio no hubo bienes muebles ni bienes inmuebles susceptible de liquidación, manifiesta de forma clara y expresa que su voluntad solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ, exhibiendo para tal efecto propuesta de convenio, solicitando como medida provisional, guarda, custodia y alimentos de su menor hijo, ordenando dar vista al señor JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ con las mismas.

Debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JULIO CESAR GRANADOS LOPEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Código Procesal Civil, además, deberá fijarse el edicto correspondiente en la puerta de este Juzgado "..."; lo que se hace saber, a fin de que se pronuncie al respecto en el plazo de TREINTA DIAS.

Se expide el presente edicto el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte para la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro diario de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete a siete días.- DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiséis de noviembre de 2020 dos mil veinte.- Secretario Judicial, Licenciado Luis Ángel Gutiérrez González.-Rúbrica.

453.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE AL CODEMANDADO: MAXIMILIANO LORA.

ROSALIO VIVAS CONDE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 446/2020, JUICIO SUMARIO (USUCAPION); se ordenó emplazar por medio de edictos a MAXIMILIANO LORA ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

El inmueble de mi propiedad tiene una superficie de 200.00 M2 (doscientos metros cuadrados) y lo adquirí por medio de contrato privado de cesión de derechos. En fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, celebre un contrato privado de cesión de derechos con el señor C. PEDRO VIVAS LOPEZ siendo materia del citado contrato el predio ubicado en CALLE JUAREZ SIN NÚMERO, COLONIA BUENAVISTA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, asentado en dicho documento como superficie, medidas y colindancias las siguientes; superficie de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS). AL NORTE 10.00 metros y colinda con calle Juárez, AL SUR 10.00 metros y colinda con propiedad privada (actualmente con CAMILO LORA BARCENAS), AL ORIENTE 20.00 metros y colinda con propiedad privada (actualmente FRANCISCA TEREZA MEJIA ESPINOZA), AL PONIENTE 20.00 metros y colinda con propiedad privada (actualmente MARIA MAGDALENA ARIAS LOPEZ). Como consta en dicho contrato el señor PEDRO VIVAS LOPEZ en el momento mismo de la firma del contrato respectivo hizo entrega al suscrito de la posesión material y jurídica del lote materia de la operación. El inmueble descrito encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, formando parte del predio DENOMINADO EL GAVILAN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO a nombre de MAXIMILIANO LORA. El inmueble descrito lo he poseído desde hace más de cinco años en concepto de propietario de manera pública, pacífica y de buena fe, realizado durante el mencionado tiempo la construcción de mi casa habitación, con dinero de mi propio peculio, en calidad de legítimo propietario y en relación al mismo he realizado diversos trámites administrativos, tales como cubrir impuesto predial y actos que prueban mi posesión.

Se expide para su publicación a los nueve de diciembre de dos mil veinte..

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiséis de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

455.-23 febrero, 5 y 17 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que AMADO REYES RIOS, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 547/2017, las siguientes prestaciones:

A) La declaración de que ha operado a mi favor la USUCAPION y por ende me he convertido en propietario, respecto del lote de terreno número 27, de la Manzana V, ubicado Calle Retorno de los Quetzales, del Fraccionamiento Loma del Río, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

LOTE 27.

AL NORTE: mide en 40.95 metros y colinda con lote 26.

AL SUR: mide en 41.95 metros y colinda con lote 28.

AL ORIENTE: mide 20.00 metros y colinda con Calle Retorno de los Quetzales.

AL PONIENTE: mide 11.80 metros y 0.69 metros y colinda con lote 30 y 65.

Con una superficie total de 885.00 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Lote de terreno el cual se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, actualmente Oficina Registral Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida número 84 volumen 19, Libro 1° Sección 1ª, actualmente bajo el folio real electrónico 00321312 a nombre de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOY FE.

DADO EN NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN CAMACHO SOTO.-RÚBRICA.

673.-5, 17 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: MARGARITO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y HECTOR ESTRADA DURAN.

Que en los autos del expediente 497/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SERGIO

CABELLO PELAEZ Y PATRICIA MENESES AGUILAR, en contra de MARGARITO RODRIGUEZ HERNANDEZ y HECTOR ESTRADA DURAN, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración por sentencia ejecutoriada de que los suscritos hemos adquirido por usucapión el inmueble ubicado en LOTE DIECINUEVE MANZANA F, SUPERMANZANA CINCO, FRACCIONAMIENTO IZCALLI CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUARES, ESTADO DE MEXICO (ACTUALMENTE GENERAL RAMOS MILLAN VEREDA 3 NUMERO 10, COLONIA IZCALLI CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 123.56 (ciento veintitrés metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados) con los linderos y medidas que a continuación se indican: NOROESTE: 15.20 METROS CON LOTE 20; SURESTE 15 METROS CON LOTE 18; SUROESTE: 9.39 METROS CON VEREDA 5; NOROESTE: 7 METROS CON LOTE 7 Y 8; b) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción del citado inmueble ante la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del señor HECTOR ESTRADA DURAN, y la correlativa inscripción de la resolución que reconozca al suscrito como propietario del inmueble en cita, precisando que el mismo se encuentra registrado bajo los siguientes datos: Partida número 356, Volumen 265, Libro Primero, Sección Primera de fecha 9 de abril de 1975; c) La protocolización de la sentencia dictada ante el notario público que corresponda y su correspondiente inscripción en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México d) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: En fecha veintisiete de enero de 1988 el señor MARGARITO RODRIGUEZ HERNANDEZ vendió al suscrito el inmueble antes descrito y a la firma del citado acuerdo de voluntades, me fue entregada la posesión del inmueble materia del juicio. Es el caso que desde la fecha en que el suscrito adquirió el inmueble de referencia, y hasta la fecha tengo la posesión del mismo a título de propietario y la posesión ha sido de forma pacífica y continua, realizando con ello diversos actos de dominio sobre el inmueble en forma pública e inclusive invirtiendo con dinero de mi propio peculio para la reparación de algunos desperfectos, así como el mantenimiento del inmueble, así como estar al corriente del pago de predio y agua. Establecido lo anterior, y en virtud de que se reúnen los requisitos previstos en la ley para prescribir, es que se demanda en la vía y forma planteadas.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARGARITO RODRIGUEZ HERNANDEZ Y HECTOR ESTRADA DURAN ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El treinta de noviembre de dos mil veinte, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

682.-5, 17 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

PARQUE INDUSTRIAL TULTITLAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:

Que en los autos del expediente número 730/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por JOSÉ JUAN GARDUÑO MARTÍNEZ, VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ y CECILIA ABIGAIL MÁRQUEZ DÍAZ en su carácter de apoderados de NUGAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de PARQUE INDUSTRIAL TULTITLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada PARQUE INDUSTRIAL TULTITLAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ante Notario Público, de los inmuebles ubicados en Avenida 4 sin número, de la Manzana 01, lotes 11 y 12, del Fraccionamiento Parque Industrial Tultitlán del Municipio de Tultitlán, Estado de México. B).- LA FIRMA POR PARTE DE SU SEÑORÍA, de la escritura correspondiente, en rebeldía de la demanda al otorgamiento y firma de escritura solicitada. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se originen por la tramitación del juicio, hasta su total terminación. D).- En su momento girar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán México, hoy Instituto de la Función Registral, a efecto de que realice la inscripción correspondiente, con los datos que se asientan en los Certificados de Libertad de Gravámenes exhibidos.

Lo anterior al tenor de los hechos que a continuación se señalan:

1.- Con fecha 21 de enero de 2011, nuestra representada "NUGAR" S.A. DE C.V. celebro contrato privado de compraventa en su calidad de comprador, con "PARQUE INDUSTRIAL" S.A. DE C.V., en su calidad de vendedor respecto de los inmuebles ubicados en Avenida 4 sin número, de la Manzana 01, lotes 11 y 12 del Fraccionamiento Parque Industrial Tultitlán del Municipio de Tultitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

El lote 11 cuenta con una superficie de terreno de 1067.75 M2 (mil sesenta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados) y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: veinticinco metros con lindero;
 Al Sur: veinticinco metros con avenida Cuatro;
 Al oriente: cuarenta y dos punto setenta y un metros con lote 10;
 Al poniente: cuarenta y dos puntos setenta y un metros con lote 12.

Al efecto y en relación con este Lote de terreno se exhibe el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

El lote 12 cuenta con una superficie de terreno de 1171.44 M2 (mil ciento setenta y un metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados) y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en línea quebrada seis metros, seis milímetros y once metros veintiséis centímetros con lindero;

Al sur: doce metros, ocho centímetros y veinticuatro metros, cuarenta y cuatro centímetros con avenida Cuatro;

Al oriente: cuarenta y dos metros, setenta y un centímetros con lote 11;

Al poniente: cuarenta y ocho metros setenta y siete centímetros con servidumbre de paso.

Al efecto y en relación con este Lote de terreno se exhibe el Certificado de Libertad o existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

2.- En la cláusula segunda del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo que el vendedor recibía la cantidad de \$1,000,000.00 pesos (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.); cantidad que en efectivo se cubrió, a la firma del contrato, la cual se entregó al vendedor, a su entera satisfacción, sirviendo dicho contrato como el recibo más eficaz que en derecho procediera por dicha cantidad, por lo que, ya fue cubierto el pago total respecto de los inmuebles materia de la compraventa.

3.- En la cláusula tercera del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo, que en virtud de que quedaba cubierto el precio total de la compraventa, el vendedor ponía de manera inmediata física y virtual en posesión, de los inmuebles materia de dicho contrato, por lo que, nuestra representada ya se encuentra en posesión de dichos inmuebles.

4.- En la cláusula cuarta del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo, que el destino que se diera a los inmuebles materia de la compraventa sería para industria.

5.- En la cláusula octava del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo, que para todo lo relacionado a la interpretación y cumplimiento de dicho contrato, las partes se sometían a las leyes y tribunales de Cuautitlán México Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que en lo futuro les pudiera corresponder; de ahí que su Señoría sea competente para conocer del presente juicio.

6.- De acuerdo a lo anterior, nuestra representada realizo el pago del impuesto predial correspondiente, de los inmuebles mencionados ante la autoridad correspondiente, lo que se comprueba con las copias certificadas de los comprobantes de dicho pago de los años de 2011 al 2020, que con esta demanda se exhiben.

7.- No obstante, el transcurso del tiempo de la celebración del contrato referido, nuestra representada ha tratado de localizar al vendedor, hoy demandado, a efecto de formalizar dicho acto, ante Notario Público, con el correspondiente otorgamiento y firma de escritura, lo cual no ha podido ser posibles, habida cuenta que no se le ha podido localizar por desconocer su domicilio cierto y actual, es por ello que acudo ante su señoría mediante la presente demanda al cumplimiento de las prestaciones que han quedado anotadas en el proemio de este escrito y en su caso su señoría firme en rebeldía de la misma, la escritura correspondiente.

8.- En virtud de que nuestra representada, desconoce el domicilio cierto y actual del demandado solicitamos que en términos del párrafo III del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se giren atento oficios a las autoridades mencionadas en dicho precepto, para que de no haber inconveniente legal alguno proporcionen a este H. Juzgado el domicilio cierto y actual de "PARQUE INDUSTRIAL TULTITLAN" S.A. DE C.V., si de sus archivos se desprenden los datos de dicho domicilio; a efecto de estar en posibilidad de emplazarla al presente juicio, para los efectos legales conducentes.

Haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 30 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNÁNDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

688.-5, 17 y 26 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PRESUNTO HEREDERO: MARIO CASTRO CORONA.

Se le hace saber que SALVADOR CASTRO CORONA, por propio derecho denunció el juicio sucesorio intestamentario a bienes de su progenitor SALVADOR CASTRO DOMÍNGUEZ, denuncia que fue radicada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Por auto emitido en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de su progenitor SALVADOR CASTRO DOMÍNGUEZ, radicado bajo el número 1710/2016 por auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte, se ordena citar a MARIO CASTRO CORONA por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, a costa de SALVADOR CASTRO CORONA, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial, y en el periódico de mayor circulación de Nezahualcóyotl, Estado de México, que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y prevéngase señale domicilio dentro de la localidad donde se ubica éste Unitario para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.171 del Código Procesal Civil en vigor.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

693.-5, 17 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, promueve por su propio derecho en el expediente 199/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, requiriendo el pago de lo sentenciado en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve en los siguientes resolutivos: PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por BANCO

MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de sus representantes JOSÉ RAÚL BITAR ROMO, RUBÉN ALMANZA JIMÉNEZ, CARLOS FABÍAN GONZÁLEZ MONARREZ, ERICK SÁNCHEZ GÁTICA y MANUEL ALEJANDRO ORTEGA CASTRO, en contra de MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA. SEGUNDO.- La parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de sus representantes JOSÉ RAÚL BITAR ROMO, RUBÉN ALMANZA JIMÉNEZ, CARLOS FABÍAN GONZÁLEZ MONARREZ, ERICK SÁNCHEZ GÁTICA y MANUEL ALEJANDRO ORTEGA CASTRO, acreditó los elementos de su acción de cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, y la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, no dio contestación a la demanda entablada en su contra; en consecuencia: TERCERO. Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al cumplimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece. CUARTO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de \$3,912,622.90 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 90/100 M.N.), por concepto de SUERTE PRINCIPAL Y CAPITAL VENCIDO, derivado del contrato base de la acción. Cantidad que deberá cubrir dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO.- Se condena a la enjuiciada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de \$1,037,057.00 (UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, generados en el periodo comprendido del tres de agosto de dos mil catorce hasta el tres de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad a la cláusula séptima del documento base de la acción y al Estado de Cuenta Certificado; así como, los que se sigan generando, a partir del cuatro de febrero de dos mil diecisiete, los que se liquidaran vía incidental en ejecución de sentencia. SEXTO.- Se condena a la enjuiciada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de \$292,418.28 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS calculados al día tres de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad a la cláusula octava del documento base de la acción y al Estado de Cuenta Certificado; así como, los que se sigan generando, a partir del cuatro de febrero de dos mil diecisiete, los que se liquidaran vía incidental en ejecución de sentencia. SÉPTIMO.- Se absuelve a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, del pago correspondiente al pago de primas de seguro. OCTAVO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de \$15,320.25 (QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 25/100 M.N.) por concepto de COMISIONES GENERADAS, de conformidad a la cláusula décima primera del contrato base de la acción y estado de cuenta certificado, más las demás que se sigan generando, mismas que serán calculadas en la etapa de ejecución de sentencia conforme la cláusula antes mencionada. NOVENO.- Se condena a la demandada MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, al pago de la cantidad de \$713.64 (setecientos trece pesos 64/100 m.n.) por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO de las comisiones generadas, de conformidad a la cláusula décima tercera del contrato base de la acción y al estado de cuenta certificado, más las demás que se sigan generando, mismo que será calculado en la etapa de ejecución de sentencia conforme a la cláusula antes mencionada. En la inteligencia de que la enjuiciada deberá pagar las cantidades que fueron materia de condena en esta sentencia, dentro de los OCHO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución. DÉCIMO.- No se hace especial condena en costas en ésta instancia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, hágasele saber a MARÍA DE LOS REMEDIOS GRACIANO SILVA, por medio de EDICTOS, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, que dentro del término de OCHO DÍAS deberá señalar ante este juzgado, bienes de su propiedad suficientes para garantizar el pago de \$5,258,132.07 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la que fue condenada en sentencia definitiva de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, tal derecho de señalamiento de bienes para embargo pasará a la parte actora.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

698.-5, 17 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 83/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre cumplimiento de contrato verbal, promovido por SALOMÓN BAHENA YÁÑEZ, ADÁN BAHENA MARTÍNEZ Y VÍCTOR HUGO SERRANO GUADARRAMA, en contra de ALBERTO BALDERAS NAVARRETE, demandándoles las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del convenio verbal pactado entre los actores y demandado en presencia de los testigos de nombres Héctor Arias Becerril y Verónica Martínez de la O, suscrito en el Poblado de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, en el cual el demandado, pactaron que a Salomón Bahena Yáñez se obligaría a realizar los trámites administrativos para la adquisición de una camioneta de la marca Nissan NP 300 doble cabina modelo 2018, para Adán Bahena Martínez, se comprometió a realizar trámites administrativos para la adquisición de un carro Volkswagen Golf modelo 2018 y para Víctor Hugo Serrano Guadarrama, se pactó y se convino realizar trámites para adquisición de una camioneta Nissan NP 300, cabina sencilla, caja larga, modelo 2018. B) El pago de las siguientes cantidades: para Salomón Bahena Yáñez \$94,300.00 (noventa y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.); para Víctor Hugo Serrano Guadarrama \$18,371.00 (dieciocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); y para Adán Bahena Martínez, \$76,400.00 (setenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). C) El pago de los intereses moratorios a razón del 10%. D) La aplicación del artículo 7.86 del Código Civil del Estado de México. El Juez por auto de dieciocho de enero de dos mil diecinueve, admitió la demanda promovida y por auto de diez de diciembre de dos mil veinte, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de ésta ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado Alberto Balderas Navarrete, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de diciembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

702.-5, 17 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1300/2019.

MARIA ENRIQUETA PATRICIA CRUCES LUGO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en Calle Corregidora, número 17, Poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE 18.50 metros Colinda con CALLE (anteriormente PEDRO MENESES LOPÉZ); AL SUR: 18.58 metros colinda con PEDRO EDWIN OLVERA DE LA ROSA (anteriormente UBALDO OLVERA SOTO "finado"); AL ORIENTE: colinda con DOS LINEAS 3.10 metros con DANIEL LOPEZ GUIDOBRO y 0.56 con SUCESIÓN A BIENES DE FELIX GONZALEZ DELGADILLO por conducto de su albacea ANA EMMA CALETI DIAZ; AL PONIENTE: 4.00 metros colinda con Calle CORREGIDORA. Con una superficie aproximada de 71.00 METROS CUADRADOS fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, la suscrita celebró contrato privado de compraventa con la C. ANGELA PORTUGUEZ MARTINEZ, en la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

857.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 701/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por JOSÉ LUIS GÓMEZ TAMAYO mediante auto de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato de donación de fecha veinticinco de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Desarrollo Social y de Educación Pública, con

la participación del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado DONO LA PROPIEDAD Y CEDIÓ LOS DERECHOS POSESORIOS A TÍTULO DE DUEÑO en favor de Gobierno del Estado de México, el inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE EL ORO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 15.24. CALLE LA CIMA.

SUR: 11.82 MTS. CON RAFAEL RUIZ VÁZQUEZ.

ESTE: 17.11 MTS. CON RAFAEL RUIZ VÁZQUEZ.

OESTE: 20.01 MTS. CON SERVIDUMBRE DE PASO.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con los intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- TÉCNICO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JUAN GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

858.- 11 y 17 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente número 651/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por SEVERIANO ZARAGOZA PABLO, el Juez Noveno Civil de Primera Instancia, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México; mediante auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, ordeno publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, la cual realiza el promovente en los términos siguientes: 1.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil seis SEVERIANO ZARAGOZA PABLO, celebre contrato de compraventa con el señor LORENZO JUÁREZ TERRAZA, del inmueble ubicado por el COMISARIADO EJIDAL COMO LA MANZANA NÚMERO DOCE BIS, LOTE NÚMERO CUATRO DE LA COLONIA EL PEDREGAL, ACTUALMENTE, UBICADO EN LA CALLE DE MONTE ALBAN, LOTE CUATRO DE LA MANZANA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO, COLONIA EL PEDREGAL, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; 2.- El inmueble señalado en el numeral que antecede y del cual tengo la posesión desde hace más de quince años tiene una superficie de 200.00 (doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide ocho metros y colinda con lote veintidós, al SUR mide ocho metros y colina con calle Monte Alban, al ORIENTE mide veinticinco metros y colinda con lote número cinco, al PONIENTE mide veinticinco metros y colinda con el lote número tres; 3.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble referido lo he venido poseyendo, asimismo realice mi traslado de dominio ante el ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, de igual forma he realizado año con año los pagos de impuesto predial; 4.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3.20 del código adjetivo civil acompaño: certificado de no inscripción, certificado de no adeudo de impuesto predial, levantamiento topográfico descriptivo de lote, manzana y de localización del inmueble materia de la presente solicitud, copia certificada de la constancia expedida por el Comisariado Ejidal perteneciente al poblado de San Bartolomé Coatepec, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, constancia de que dicho predio se encuentra imposibilitado para pagar agua potable, toda vez que se encuentra en vías de regularización, certificado de clave y valor catastral, certificado de pago de aportaciones de mejoras; no omito señalar que deben ser notificados los colindantes a mi

predio siendo el propietario del lote número veintidós de la calle Monte Calvario el C. EDER BAUTISTA RODRÍGUEZ, con domicilio en calle Monte Calvario manzana 174 lote 15, al propietario del predio número 5, de la calle Monte Alban, al C. PABLO ZARAGOZA PABLO, y al propietario del lote número tres de la calle Monte Alban, al C. RICARDO CALIXTO DE MORALES todos los domicilios se encuentran ubicados en la colonia el Pedregal, Huixquilucan, Estado de México; no omito que los hechos narrados en el presente les constan a RICARDO CALIXTO DE MORALES, AGUSTÍN PÉREZ VENTURA, ISMAEL SOLÍS SEGUNDO Y ROBERTO DOMÍNGUEZ SANTIAGO.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación, fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de febrero del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdo, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.- RÚBRICA.

861.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 32/2021, JOSÉ CARLOS VILLANUEVA ARANA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en SAN LUIS BORO, LUGAR DENOMINADO COMO "LA LOMA", MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 024 07 066 14; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 400.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS, CON ANCELMO CRUZ CÁRDENAS; AL SUR: 20.00 METROS, CON EDGAR CORREA REYES; AL ORIENTE: 20.00 METROS, CON COMUNAL Y CAMINO PRIVADO; AL PONIENTE: 20.00 METROS, CON JUAN GABRIEL CORREA REYES.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

862.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LEON VARGAS MADRIGAL promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 949/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio de común repartimiento ubicado en CALLE CIRUELA SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARCOS TLAXUCHILCO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, mismo que adquirió por compraventa celebrado en fecha veintisiete 27 de agosto de dos mil trece 2013 con

GABRIEL VARGAS FRANCO, refiriendo desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.25 metros y colinda con LEON VARGAS MADRIGAL. AL NOROESTE: 17.55 metros y colinda con LAURO VARGAS COSME. AL SUROESTE: 4.00 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO HASTA CALLE CIRUELA. AL SUROESTE: 11.15 metros y colinda con GABRIEL VARGAS FRANCO; AL SURESTE: 26.45 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 20.85 metros y colinda con HILARIA TENORIO ROJAS (finada). Con una superficie total aproximada de 622.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PAR SU PUBLICACION POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, VEINTIDOS 22 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.- RÚBRICA.

863.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

LEÓN VARGAS MADRIGAL, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 948/2020, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Centenario esquina calle Ciruela, sin número, poblado de San Marcos Tlaxuchilco, Municipio de Otumba, Estado de México, el cual en fecha 13 de octubre de dos mil doce 2012, lo adquirió de MARIBEL CORONA CUEVAS y ALEJANDRO BLANCAS HERNANDEZ, ejerciendo actos de dominio y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.70 metros y colinda con ALEJANDRO BLANCAS HERNANDEZ. Al noreste: 18.30 metros y colinda con ALEJANDRO BLANCAS HERNANDEZ, Al noroeste: 19.20 metros y colinda con Calle Ciruela, Al suroeste: 13.87 metros y colinda con LAURO VARGAS COSME, Al suroeste: 5.14 metros y colinda con LAURO VARGAS COSME. Al sureste: 0.58 metros con LAURO VARGAS COSME. Al sur: 18.25 metros y colinda con ISMAEL GALLEGOS ALTAMIRANO, actualmente LEÓN VARGAS MADRIGAL y al este: 15.15 metros y colinda con HILARIA TENORIO ROJAS. Con una superficie aproximada de 590.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 02 VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

864.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 742/2020, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por

ALEJANDRO GUTIERREZ DEHONOR, en su calidad de Albacea de la Sucesión a Bienes del Señor BUENAVENTURA GUTIERREZ GARCIA, para acreditar la posesión que tuvo mi Representado sobre el Inmueble denominado "Llanito", en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, actualmente ubicado en la Calle de Nicolás Bravo, Sin Número, en el Poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.20 Metros con Camino al Llano Pastal, actualmente con Calle Nicolás Bravo; AL SUR: 42.70 Metros con Terreno de Juan Cortés, actualmente con Calle La Besana; AL ORIENTE: 65.70 Metros con Terreno de Juan Mares, actualmente con Vicente Hernández Dehonor y Rosa Hernández Dehonor y AL PONIENTE: 44.00 Metros con Terreno de María Benita, actualmente con Francisco Juárez García; Con una Superficie de: 2,602.60 Metros Cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con Residencia en Metepec, México, admite la solicitud en la Vía y Forma propuesta y ordeno la publicación de los Edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de Mayor Circulación en la Entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el Inmueble objeto de las presentes Diligencias, comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide el presente en Metepec, México, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 19-02-2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

866.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1257/2020, la señora NATALY REBOLLO ÁLVAREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en la Localidad de San Andrés del Pedregal, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en dos líneas, la primera de 53.27 metros, colinda con Genaro Melquiades Rebollo Contreras, la segunda de 48.03 metros, colinda con Prima Contreras Rebollo; al SUR: 97.14 metros, colinda con Genaro Melquiades Rebollo Contreras, al ORIENTE: 25.81 metros, colinda con Guadalupe Martínez; al PONIENTE: 25.00 metros, colinda con Genaro Melquiades Rebollo Contreras. Con una superficie de 2,476.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a diez de diciembre de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha uno (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

867.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1256/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1256/2020 que se tramita en este Juzgado, FERNANDO MORALES GARCIA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE SAN ANDRES DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 32.00 metros con Juan Tapia; AL SUR.- 32.00 metros con Carretera que conduce a San Felipe del Progreso; AL ORIENTE.- 16.00 metros con carril vecinal; AL PONIENTE: 11.00 metros con José Guadalupe García Nolasco. Con una superficie aproximada de 432.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de ELSA GARCÍA MARTÍNEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinte.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN UNO 01 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

868.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 180/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS CAMACHO MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado en EL RINCON, SEGUNDA MANZANA PERTENECIENTE A JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 50.00 y 128.20 metros y Colinda con CARRETERA CANALEJAS A LA CAÑADA; Al Sur: en tres líneas de 85.00, 48.00 y 24.50 metros en tres líneas y colinda con CARRETERA AL POZO VIEJO; Al Oriente: en seis líneas de 48.00, 6.50, 29.00, 4.80, 18.00 y 15.30 metros y colinda con EMELIA CAMACHO NAVARRETE y Al Poniente: 20.50 Metros y colinda con CARRETERA AL POZO VIEJO, con una superficie de 12,285.94 metros cuadrados (doce mil doscientos ochenta y cinco punto noventa y cuatro metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

Se expiden a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE. Auto: cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

869.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

EZEQUIEL MEDINA FRANCO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 84/2021, juicio: procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "XOLALTENCO" ubicado en Calle Sinaloa sin número, del Poblado de San Miguel Atlamajac, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que desde el día dieciséis de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, lo adquirí mediante contrato privado de compraventa celebrado con CIRILA MARTINEZ MARTINEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 35.45 metros con AVENIDA SINALOA.

AL SUR en 30.20 metros con PEDRO GONZALEZ MARTINEZ Y CIRILA MARTINEZ MARTINEZ.

AL ORIENTE en 19.15 metros con DELFINO CERVANTES MEDINA.

AL PONIENTE en 31.20 metros con REYNA MARIANA MEDINA FRANCO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 805.67 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: tres de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

875.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente número 587/2020, promovido por BRENDA JAZMÍN GONZÁLEZ BERNAL, en vía de Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SIN NÚMERO, LA CURVA SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros con Ernesto Moreno Colín.

AL SUR: 20.00 metros con Hermelinda Olga Terrón Morales.

AL ORIENTE: 10.00 metros con calle en proyecto.

AL PONIENTE: 10.00 metros con José Mulia Mejía.

CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o

mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, 4 de marzo de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUÍZ.-RÚBRICA.

880.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 594/2020, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARCELA MORALES ORTEGA, sobre el inmueble ubicado en vereda sin nombre y sin número San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 18.50 metros con Abiud Calderón; AL SUR: 18.50 metros con Privada de cuatro metros de ancho; AL ORIENTE: 11.52 metros con Clemente Concepción Cadena Guadarrama; AL PONIENTE: 11.52 metros con Juan Antonio Franco Piñón. Con una superficie aproximada de 213 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de noviembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

881.-11 y 17 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1837/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OSIRIS JAVIER ARCINIEGA RODEA sobre un bien inmueble ubicado en domicilio en Calle Lázaro Cárdenas, Colonia la Loma del Perdón, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 9.50 metros y colinda con Calle Lázaro Cárdenas; Al Sur: 12.60 metros y colinda con Señora María Félix Santander Lozada; Al Oriente: 43.90 metros y colinda con el Señor Javier Espinosa Ruiz (actualmente calle privada sin nombre); Al Poniente: 45.00 metros y colinda con el Señor Javier Santiago Juárez, con una superficie aproximada de 500.00 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Auto de fecha: dos de diciembre de dos mil veinte (2020).- Secretario Civil: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.- Rúbrica.

992.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2020/2020, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por FRANCISCO GUADALUPE CAZAREZ PEDROZA, sobre un bien inmueble ubicado en SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros y linda con CARRETERA EL QUINTE-CHAPA DE MOTA; Al Sur, 20.00 metros y linda con JUAN CAZARES OLIVARES; Al Oriente, 30.00 metros y linda con JUAN CAZARES OLIVARES; y Al Poniente: 30.00 metros y linda con RAMON BARCENAS CORTES, con una superficie de 600.00 metros cuadrados, (seiscientos metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Auto: ocho (08) de diciembre de dos mil veinte (2020).-
Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
992.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 762/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JAVIER MEJÍA ROSSANO, respecto de un bien inmueble ubicado en CALLE JALISCO, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: A).- Que el actual colindante del inmueble motivo de esta solicitud POR EL LADO NORTE, YA NO LO ES EL SEÑOR GREGORIO LINARES FARFÁN, como se asentó en el Contrato de Donación, siendo ahora el actual colindante por el lado NORTE el señor FERMÍN FARFÁN CASTILLO; B).- Que el actual colindante del inmueble motivo de esta solicitud POR EL LADO ORIENTE, YA NO LO ES EL SEÑOR RAMÓN GONZÁLEZ FARFÁN; Y C).- Que el actual colindante del inmueble motivo de esta solicitud POR EL LADO PONIENTE, YA NO LO ES EL SEÑOR FERMÍN FARFÁN CASTILLO, inmueble que originalmente adquirió en fecha OCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, mediante CONTRATO DE DONACIÓN, celebrado con el señor NOÉ GUADALUPE JAVIER MEJÍA DEGOLLADO y que actualmente tiene las colindancias, medidas y superficie, AL NORTE: COLINDA EN 10.02 METROS CON FERMÍN FARFÁN CASTILLO; AL SUR: COLINDA EN 10.02 METROS CON CALLE JALISCO; AL ORIENTE: COLINDA EN 17.53 METROS CON FERMÍN FARFÁN CASTILLO Y AL PONIENTE: COLINDA EN 17.63 METROS CON RAMÓN GONZÁLEZ FARFÁN, CON UNA SUPERFICIE DE 176.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzco en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a nueve de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO, MAESTRA EN DERECHO ALEJANDRA JURADO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

993.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En los autos del expediente 363/2019, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por ZAGA ROMANO MAYER, en contra de VICTORIA ZAGA MIZRAHI Y SALOMON ZAGA MIZRAHI, se dictó un auto que a la letra dice: "HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por AMELIA ROMANO ROMANO en su carácter de apoderada de la parte actora, tomando en consideración que ya obran en autos los informes solicitados a las diversas dependencias y autoridades como fue ordenado en proveído de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve; con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a VICTORIA ZAGA MIZRAHI Y SALOMON ZAGA MIZRAHI por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial, debiendo ser publicado por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el procedimiento se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar por conducto de la Notificadora de la adscripción, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure la notificación." Se expide el presente a los dos del mes de diciembre del dos mil veinte. DOY FE.

Validación: fecha del auto que ordena la publicación 20 de noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

994.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 1522/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR DEMETRIO FLORES OCAMPO Y JULIO CÉSAR RUBIO MORAN, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "HUEYOTENCO" UBICADO EN TÉRMINOS DEL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR OMAR TORIBIO DÍAZ SÁNCHEZ, EN FECHA CUATRO (04) DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO (2008), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORESTE: 168.07 METROS COLINDA CON EL MISMO PREDIO PROPIEDAD DEL SEÑOR OMAR TORIBIO DÍAZ SÁNCHEZ;

AL SURESTE: 111.32 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE;

AL PONIENTE: 171.13 METROS COLINDA CON CAMINO REAL;

AL NOROESTE: 51.00 METROS COLINDA CON OMAR TORIBIO DÍAZ SÁNCHEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 13,019.59 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO.- DOY FE.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

997.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE 1523/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), PROMOVIDO POR JOSE ADOLFO AYALA ANGELES RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "HUEYOTENCO" UBICADO EN TERMINOS DEL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL LO ADQUIRIÓ POR UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL OMAR TORIBIO DIAZ SANCHEZ EN FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TÍTULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 203.16 METROS CON CAMINO A SAN MARTIN SAN MARCOS.

AL SURESTE: 143.22 METROS CON 51.00 CON DEMETRIO FLORES OCAMPO Y JULIO CESAR RUBIO MORAN Y EN 92.22 CON OMAR TORIBIO DIAZ SANCHEZ.

AL PONIENTE: 140.00 METROS CON CAMINO REAL.

Teniendo una superficie de 10,012.06 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 08 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

996.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 376/2021, promovido por ALEJANDRO ROMERO MILLAN. En vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACION DE AUSENCIA respecto de ANA

KAREN ROMERO ZAMORA, su último domicilio el ubicado en calle Cuitláhuac entre Moctezuma Tzocoyotzin y Moctezuma Huicamina, Colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, para acreditar declaración de ausencia se funda en los siguientes hechos:

- I. Ana Karen Romero Zamora tuvo dos relaciones sentimentales, la primera con Jonathan Escalona López y la segunda con Arturo Angrande, de dichas relaciones nacieron sus dos menores hijas de nombres Britney Dayana Escalona Romero y Alexia Valentina Romero Zamora, respectivamente quienes cuentan con la edad de nueve años la primera de las menores y seis años la segunda, haciendo la aclaración de que la menor de nombre Alexia Valentina Romero Zamora, fue registrada con mis apellidos por no contar con el apoyo de su progenitor Arturo Angrande, sin embargo bajo protesta de decir verdad manifiesto que es hija de Ana Karen Romero Zamora y Arturo Angrande.
- II. En fecha diez de octubre de dos mil veinte, mi hija de nombre Ana Karen Romero Zamora, salió de trabajar de la empresa denominada DART S.A. DE C.V., ubicada en el parque industrial donde se desempeñaba como obrera, aproximadamente a las 8:40 horas, en compañía de un compañero de trabajo, quien también es su pareja sentimental de nombre Arturo Angrande, de quien desconozco su segundo apellido, motivo por el cual se inicio una carpeta de investigación por el delito de desaparición forzada contra quien resulte responsable ante la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, no localizadas, Extraviadas y Ausentes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- III. En la investigación surgió una fotografía sacada de una cámara de vigilancia, donde aparece mi hija el mismo día diez de octubre a bordo de un vehículo de color blanco propiedad de Arturo Angrande, medio por el cual nos pudimos percatar que en ese momento se encontraba en la comunidad de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, siendo esta su última ubicación y la última vez que supimos algo de ella.

Motivo por el cual se ordena la citación de la persona cuyo paradero se desconoce de nombre Ana Karen Romero Zamora, por medio de tres edictos, que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado, de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de DIEZ DIAS NATURALES, sin costo alguno para el promovente. Para que la persona cuyo paradero se desconoce se presente ante este Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la última publicación.

Toluca, Estado de México, 05 (cinco) de marzo de 2021 (dos mil veintiuno).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO GRICELDA GOMEZ ARAUJO EN TERMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

998.-17 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: CARMELO TORRES FREGOSO.

Que en los autos del expediente 52/2019 del ORDINARIO CIVIL promovido por ALBERTO PEREA MALDONADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL GERMAN GUSTAVO MALDONADO SANTIZO, en contra de CARMELO TORRES FREGOSO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a CARMELO TORRES FREGOSO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demandando la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en HACIENDA DE PEÑUELAS, NÚMERO 350, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY, CÓDIGO POSTAL 53300, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18 metros con la calle de Paseo de Echeagaray Sur; AL SUR 9.47 metros con lote 101-A; AL ORIENTE en 18 metros y 60 centímetros con Hacienda de Peñuelos y AL PONIENTE en 9 metros y 47 centímetros con lote 119 y la cancelación del mismo el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a nombre de CARMELO TORRES FREGOSO. Relación sucinta de los HECHOS: El demandado CARMELO TORRES FREGOSO celebró contrato de compraventa en fecha once (11) de mayo de dos mil dos (2002), con el actor ALBERTO PEREA MALDONADO quien se encuentra en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y en su carácter de propietario desde la fecha de la celebración de la compraventa.

Se expide para su publicación a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1000.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 120/2021 que se tramita en este Juzgado, JORGE GÓMEZ ARANA, EVELIA GÓMEZ ARANA, MARÍA SOLEDAD GÓMEZ ARANA, MARIO GÓMEZ ARANA, MARIBEL GÓMEZ ARANA, MARÍA TRINIDAD GÓMEZ ARANA, MARIA DEL ROCIO GÓMEZ ARANA por propio derecho, promueven en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, diligencia de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México,

catastralmente identificado como Calle Encinos sin número, en la población de Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 112.58 metros, con Jorge Antonio Aldrete Velasco; AL SUR.- 10.13 metros, con Mario Reyes Fernández; AL ESTE.- 30.80 metros, con calle Encino, cuyo nombre correcto es calle Encinos; AL SUROESTE: 37.02 metros, con zona federal de la barranca, con una superficie de 3,185.92 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirieron de JOSE GÓMEZ GUTIÉRREZ, lo han venido poseyendo en concepto de propietarios de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietarios. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los once días de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACIÓN 05 DE MARZO DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1003.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

LUCINA VENADO ZACATE promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 1091/2020, del inmueble denominado El Magueyal, ubicado en la Prolongación 5 de Mayo sin número, Barrio de Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 21.98 METROS, COLINDA CON FELIPE VENADO PEREZ, AL SUR tres líneas la primera mide 10.44 METROS, la segunda mida 9.70 metros y la tercera mide 4.85 metros colinda las tres líneas con MA. DIANA VENADO VENADO, AL ORIENTE 13.52 metros y colinda con PABLO OLVERA HOY EN DIA CON JUAN PABLO OLVERA SANCHEZ, AL PONIENTE 20.42 METROS COLINDA con Calle Prolongación 5 de Mayo con una superficie total de 386.77 metros cuadrados, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que desde fecha CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, 1980, el que adquirió de RAFAEL VENADO ZACATE. INMUEBLE CITADO QUE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD DE TEXCOCO, MEXICO Y EL CUAL HA VENIDO POSEYENDO SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA DE FORMA PUBLICA, PACIFICA CONTINUA Y DE BUENA FE; ASI MISMO SEÑALA QUE EL INMUEBLE QUE SE MENCIONA, NO FORMA PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO O PRIVADO; NO FORMA PARTE DE LOS BIENES EJIDALES O COMUNALES; ENCONTRÁNDOSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TAL COMO SE ACREDITA TRAVÉS DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CITADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

1004.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 419/2020, promovido por MARÍA LUISA GONZÁLEZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del código civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble: Por medio del contrato privado de compra venta de fecha 10 DE ENERO DEL 1995, adquirí del señor NICOLÁS GONZÁLEZ RAMOS, un terreno de una superficie de 4,639.87 metros cuadrados aproximadamente, el ubicado en CAMINO QUE CONDUCE A ALMOLOYA DE ALQUISIRAS DELEGACIÓN DE CHIQUIUNTEPEC, MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN ESTADO DE MÉXICO, con la siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: MIDE 141.70 METROS CON CECILIA REYES CASTAÑEDA, AL SUR: MIDE 144.50 METROS CON EL MISMO VENDEDOR, AL ORIENTE: MIDE 35.30 METROS CON CAMINO QUE CONDUCE A ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, AL PONIENTE: MIDE 29.70 METROS Y COLINDA CON SILVESTRE REYES ROSALES. Con fundamento en los artículos 2.100, 2.108, 3.20, 3.21, 3.2 el código procesal citado, se admite la presente diligencia, en la vía y forma propuesta por lo que, publíquese la presente solicitud, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO OCHO COLUMNAS DE TOLUCA MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 10/12/2020.- SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1005.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 314/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 314/2020 que se tramita en este Juzgado, PEDRO CELESTINO RAMÍREZ ROSAS Y/O PEDRO RAMÍREZ ROSAS, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO CATORCE, MANZANA SEGUNDA, CENTRO EN SAN JUAN JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 16.00 metros, colindando con IGNACIA ROSAS DÁVILA, actualmente con EMELIA RAMÍREZ ROSAS, VITO MODESTO RAMÍREZ ROSAS, ALBINA RAMÍREZ DE ROSAS, BARTOLO RAMÍREZ ROSAS, FIDEL RAMÍREZ DE ROSAS Y PATRICIA RAMÍREZ ROSAS; AL SUR.- 16.00 metros, colinda con MARIO RAMÍREZ ROSAS actualmente con EMELIA RAMÍREZ ROSAS, VITO MODESTO RAMÍREZ ROSAS, ALBINA RAMÍREZ DE ROSAS, BARTOLO RAMÍREZ ROSAS, FIDEL RAMÍREZ DE ROSAS Y PATRICIA RAMÍREZ ROSAS; AL ORIENTE.- 13.45 metros, colinda con CALLE MORELOS; AL PONIENTE: 12.25 metros, colinda con IGNACIA ROSAS DÁVILA, actualmente con EMELIA RAMÍREZ ROSAS, VITO MODESTO RAMÍREZ ROSAS, ALBINA RAMÍREZ DE ROSAS, BARTOLO RAMÍREZ ROSAS, FIDEL RAMÍREZ DE ROSAS Y PATRICIA RAMÍREZ ROSAS. Con una superficie aproximada de 205.60 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de IGNACIA ROSAS DÁVILA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.-

FECHA DE VALIDACIÓN 12 DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE 2020.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1006.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

CLAUDIA ALCÁNTARA JIMÉNEZ, promueve por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, bajo el expediente número 1058/2020, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en 5 de Mayo, sin número, Barrio la Concepción, en el Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros, con paso de servidumbre. AL SUR: 17.75 metros, con Alfredo González Escutia, hoy Hector Arriaga Serrano. AL ORIENTE: 10.00 metros, con Darío Zepeda Díaz. AL PONIENTE: 10.00 metros con Rafael López Zepeda y Ana María hoy un solo colindante Karla Paola Zepeda Manjarrez. Con una superficie de 178.75 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1007.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente 1715/2020, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, sobre un terreno ubicado en calle Emiliano Carranza sin número, Colonia Centro, Chapa de Mota, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 45.00 metros, colinda con MARÍA ROSA HERLINDA MARTÍNEZ; Al Sur: 46.50 metros, colinda con EMILIA JOSEFINA MARTÍNEZ RODEA; Al Oriente: en 17.00 metros, colinda con CALLE EMILIANO CARRANZA y Al Poniente: en 19.60 metros con barranca, con una superficie de 840.00 metros cuadrados. En tal virtud, mediante proveído de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), se ordenó la publicación respectiva, por lo

tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México. DOY FE.-

Dado en Jilotepec, México, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020). Auto: nueve (09) de noviembre dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1008.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 2006/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTHER MARTÍNEZ ROBLES, ubicado en El Deni, Municipio de Jilotepec, México, con las siguientes medidas colindancias AL NORTE: En seis líneas de Poniente a Oriente: 38.23, 13.96, 12.60, 8.71, 21.12 y 6.37 METROS (TREINTA Y OCHO METROS CON VEINTITRÉS CENTÍMETROS, TRECE METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, DOCE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS, OCHO METROS CON SETENTA Y UN CENTÍMETROS, VEINTIUN METROS CON DOCE CENTÍMETROS Y SEIS METROS CON TREINTA SIETE CENTÍMETROS) y COLINDA CON ALBERTO NOGUEZ MARTÍNEZ y CALLE CONSTITUYENTES PONIENTE; AL SUR: 12 METROS (DOCE METROS) y COLINDA CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE NORTE A SUR DE 41.60 Y 45.75 METROS (CUARENTA Y UN METROS CON SESENTA CENTÍMETROS Y CUARENTA Y CINCO METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS) Y COLINDA CON JOSE ANTONIO MARTÍNEZ ROBLES; Y JAIME MARTÍNEZ ROBLES; AL PONIENTE: EN NUEVE LINEAS DE PONIENTE A ORIENTE DE 9.80, 15.60, 10.00, 7.50, 12.90, 18.90, 14.20, 25.30 Y 31.00 METROS (NUEVE METROS CON OCHENTA CENTÍMETROS, QUINCE METROS CON SESENTA CENTÍMETROS, DIEZ METROS, SIETE METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS, DOCE METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, DIECIOCHO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS, CATORCE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS, VEINTICINCO METROS CON TREINTA CENTÍMETROS Y TREINTA Y UN METROS) y COLINDA ARROYO COLORADO Y SOTERO DE JESUS SANTIAGO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 4,000 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el Estado de México. Se expiden a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto: siete de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1009.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 20/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTEBAN

HERNÁNDEZ VERGARA, el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dicto el auto respecto del inmueble ubicado en Calle Aldama s/n, Temoaya, Municipio de Sultepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 7.60 metros con un pasillo para el predio de atrás del Andrés Avilés Pichardo; AL SUR: 8.52 metros con propiedad de Edmundo Pineda Hernández; AL ORIENTE: 10.25 metros con calle Aldama; AL PONIENTE: 9.20 metros con propiedad de Andrés Avilés Pichardo, con una superficie de 78.00 metros cuadrados, para acreditar la posesión en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Sultepec, Estado de México, cinco de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1010.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 32/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por HILDA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ y GUILLERMINA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, respecto de un inmueble, ubicado en QUINTA MANZANA, en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE 50.00 Metros y Colinda con Víctor Rodríguez Posada, AL SUR 50.00 Metros y Colinda con Francisco Rodríguez Posada, AL ORIENTE: 33.00 Metros y Colinda con Francisco Rodríguez Posada, AL PONIENTE: 33.00 Metros y Colinda con carretera Almoloya-Texcaltitlán. Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Sultepec, México a diez de marzo del dos mil veintiuno.--- DOY FE. --- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1011.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA AUSENTE: CELIA SANTIBAÑEZ LOPEZ.

Se le hace saber que ANTONIO RICO AGUIRRE, por propio derecho solicito en la vía de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, la disolución del vínculo matrimonial respecto de CELIA SANTIBAÑEZ LOPEZ, misma que fue admitida a trámite el veintinueve de enero de dos mil veinte.

Por auto emitido en el juicio antes mencionado bajo el número de expediente 125/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordena citar a CELIA SANTIBAÑEZ LOPEZ por EDICTOS, publicándose a costa del solicitante los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a CELIA SANTIBAÑEZ LOPEZ, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado que pueda representarle, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la puerta del juzgado por todo el tiempo de la citación copia del edicto, por conducto de la Secretaría de Acuerdos. Validación: Fecha de acuerdo: diecisiete de noviembre de dos mil veinte. Nombre: MAESTRO EN DERECHO GERARDO DIOSDADO MALDONADO. Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS. Firma.-Rúbrica.

1013.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MERIT EMILIA SALAZAR SOBERANES.

En el expediente número 07/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JAVIER ALEJANDRO QUIROZ SÁNCHEZ, respecto de su cónyuge MERIT EMILIA SALAZAR SOBERANES, obran los hechos en que se basa su demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS.

1.- Que el día dieciséis de marzo del año dos mil seis, JAVIER ALEJANDRO QUIROZ SÁNCHEZ, contrajo matrimonio con la C. MERIT EMILIA SALAZAR SOBERANES, mismo que acreditó con el acta de matrimonio registrada con los siguientes datos OFICIALÍA 09; LIBRO 01; ACTA NUMERO 00131; en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO con FECHA DE REGISTRO 16/03/2006. 2.- Que de su relación no procrearon hijos. 3.- Como último domicilio conyugal establecieron el ubicado en la calle Indios Verdes, número 177, de la Colonia Metropolitana, Segunda Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.- Durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles de valor que sean susceptibles de liquidación. 5.- Manifestó que es su voluntad solicitar la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. MERIT EMILIA SALAZAR SOBERANES.

Por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasando este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibida que en caso contrario; la subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR

CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de diciembre del año dos mil veinte 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

1016.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: YOLANDA SÁNCHEZ BRAVO DE MEDINA y JOSÉ LUIS MEDINA HERNÁNDEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2403/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANDRÉS ALBINO GARCÍA, en contra de YOLANDA SÁNCHEZ BRAVO DE MEDINA y JOSÉ LUIS MEDINA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial, en Sentencia Definitiva, en el sentido de que ha operado la usucapión a favor del suscrito del inmueble ubicado en: Calle Valle de Los Pirules número 45, Manzana 8 Lote 25, Fraccionamiento Izcalli del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Inmueble que tiene una superficie de 120.05 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ESTE: 07.00 metros colinda con Valle de los Pirules; AL SUR-ESTE: 17.15 metros colinda con Lote 26 y 27; AL SUR-OESTE: 07.00 metros colinda con Lote 52; AL NOR-OESTE: 16.15 metros colinda con Lote 24. B).- La inscripción de la Sentencia Definitiva ejecutoriada, que se dicte en el presente Juicio en el sentido de que la Usucapión se ha consumado y consecuentemente que, de poseedor me he convertido en propietario. C).- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 22 de enero de 2001, el suscrito ANDRÉS ALBINO GARCÍA, celebré en calidad de comprador contrato Privado de Compraventa con el C. RAUL GARCÍA PÉREZ, en calidad de vendedor, respecto del inmueble descrito en el inciso A). 2.- Desde la fecha de celebración del Contrato de Compraventa antes mencionado, inmediatamente tome posesión material del mismo, ejerciendo actos de dominio y en concepto de propietario, posesión que he venido detentando desde la fecha mencionada y hasta la actualidad, en concepto de propietario en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe y en calidad de dueño, el inmueble en cuestión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, folio real electrónico número 00383431, bajo la partida 433, Volumen 343, Libro Primero, sección Primera del año 1977, a nombre de YOLANDA SÁNCHEZ BRAVO DE MEDINA, Bajo protesta de decir verdad reitero que ignoro el último domicilio o cualquier otro donde pueda ser notificada y emplazada YOLANDA SÁNCHEZ BRAVO DE MEDINA, ya que evidentemente no existió relación directa con la mencionada en la celebración de dicho contrato de compraventa. Circunstancias que les consta a LUIS GALINDO BERNAL Y NORMA ANGÉLICA ALBINO ORTIZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia YOLANDA SANCHEZ BRAVO DE MEDINA y JOSÉ LUIS MEDINA HERNANDEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que

pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1017.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 918/2020, JOSÉ VICENTE PÁEZ LÓPEZ, por su propio derecho promueve ante este juzgado, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "COACALCO" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 316.51 M², (TRESCIENTOS DIECISÉIS PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.97 MTS. Y LINDA CON ALEJANDRO DE LOS SANTOS, (ACTUALMENTE NATALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ), AL SUR: 10.80 MTS. Y LINDA CON JUAN PABLO PAEZ LOPEZ, AL ORIENTE: 29.69 MTS. Y LINDA CON CALLE OCAMPO (ACTUALMENTE MELCHOR OCAMPO), AL PONIENTE: 28.62 MTS. Y LINDA CON MANUEL PADILLA MORALES, (ACTUALMENTE CON JOSE DOLORES PERFECTO PADILLA GALICIA).

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.- DOY FE.- Fecha de auto: cuatro de Noviembre del año dos mil veinte 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1018.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 1105/2020, JUAN PABLO PAZ LÓPEZ, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del bien inmueble denominado "COACALCO" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, el cual tiene una superficie

aproximada de 325.69 M², (trescientos veinticinco metros punto sesenta y nueve centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.90 metros colinda con José Vicente Páez López; AL SUR: 11.24 metros colinda con calle Zaragoza actualmente calle (Ignacio Zaragoza); AL ORIENTE: 29.37 metros colinda con calle Ocampo actualmente (Melchor Ocampo) y AL PONIENTE: 29.37 metros colinda con Manuel Padilla Morales, (actualmente con Juan Guillermo Padilla Galicia).

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICÁNDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO; COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

DADOS EN AMECAMECA, EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- DOY FE.- Fecha de acuerdo: dos (02) de diciembre de dos mil veinte 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1019.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 855/2020 EDUARDO CARRASCO JUAREZ, promueve ante este juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del predio denominado "TLACASOLO" ubicado en el Municipio de Amecameca; Estado de México, con una superficie aproximada de 327.83 M², (trescientos veintisiete metros punto ochenta y tres centímetros cuadrados). Con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 9.00 metros colinda con Tomas Pérez Arroyo; al Sur 9.00 metros colinda con Calle Vicente Guerrero; al Oriente 36.32 metros colinda con Enrique Gutiérrez (actualmente Adrián Efraín Sergio y Marcos Gutiérrez Cruz); y al Poniente 36.54 metros con María del Pilar Arroyo Silva: lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil doce (2012), con la señora MARIA DEL PILAR ARROYO SILVA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE LO POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1020.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente marcado con el número 835/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RICARDO JIMENEZ ZALDIVAR; respecto del inmueble ubicado en CALLE BOULEVARD GUSTAVO BAZ PRADA S/N, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS 5.75 M Y LA SEGUNDA DE 5.00 M COLINDA

CON MARIA EUGENIA SANCHEZ REYES; AL SUR: 16.90 M Y COLINDA CON CRUZ SÁNCHEZ REYES, ACTUALMENTE RICARDO JIMENEZ ZALDIVAR; AL ORIENTE: 11.16 M Y COLINDA CON BOULEVARD GUSTAVO BAZ PRADA; AL PONIENTE: 9.15 M CON GUSTAVO JESUS NIETO ALCANTARA el predio cuenta con una superficie de 130.43 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México; a día tres de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1021.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 667/2020, el señor RICARDO JIMENEZ ZALDIVAR, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en Boulevard Gustavo Baz Prada S/N, Municipio de Ixtlahuaca Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 16.90 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LA ASUNCIÓN REYES MARTINEZ ACTUALMENTE RICARDO JIMENEZ ZALDIVAR; AL SUR: 16.90 METROS Y COLINDA CON MAURA CRUZ SANCHEZ REYES; AL ORIENTE: 5.16 METROS Y COLINDA CON BOULEVARD GUSTAVO BAZ PRADA; AL PONIENTE: 4.10 METROS CON EPIFANIO ROSALES ACTUALMENTE MARIA DE LA LUZ PEREZ MORALES, TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 78.02 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México; a día tres de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1022.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JOSE ABEL ARROYO MUNGUÍA EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CESAR ABEL ARROYO RODRÍGUEZ, ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARTHA JOSEFINA RODRÍGUEZ ABASCAL. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 64/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del terreno "SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno denominado "SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL", ubicado en calle Amado Nervo número 9, en el poblado de San Rafael Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 173.24 MTS² (CIENTO SETENTA Y TRES METROS CON VEINTICUATRO) Al sur 15.85 MTS CON EL NÚMERO 11 DE CALLE DE AMADO NERVO, AL NORTE CON 15.85 MTS CALLE SUR 6, AL ORIENTE 10.93 MTS CON EL NÚMERO 10 DE CALLE LUIS G. URBINA Y AL PONIENTE 10.93 MTS. CON CALLE AMADO NERVO, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, al primer día del mes de Marzo del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 de febrero de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1023.-17 y 22 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber que ante el juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 390/2010 se encuentra radicado el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por DANIEL ALDERETE JIMENEZ, en contra de ANACLETA LECHUGA MONTES, (Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal), en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno se fijaron LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la PRIMERA almoneda de remate del bien ubicado en:

1. CALLE TAMPICO, NUMERO VEINTIUNO, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Sierviendole como base para su remate la cantidad de \$1,995,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional) precio por el cual

fue valuado por el perito oficial en su actualización correspondiente.

Por lo tanto, se manda anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional, por UNA SOLA VEZ, convocando a los postores al remate de los bienes referidos, no debiendo mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda; siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado.

Se expiden en Naucalpan, México, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil Veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YENNY ROMERO GANTE.-RÚBRICA.

1025.-17 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA EDICTO

No. DE EXPEDIENTE: 103741/09/2020, El C. GABRIEL REYES DE JESUS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCIÓN DE LA COLONIA GUADALUPE VICTORIA, Municipio de OCOYOACAC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 25.50 MTS. COLINDA CON CATALINA DE JESÚS; AL SUR: 27.26 MTS. COLINDA CON CALZADA DE VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 26.00 MTS. COLINDA CON JOSE LUIS REYES DE JESUS; AL PONIENTE: 26.00 MTS COLINDA CON HEREDEROS DE ROMULO JARDON. Con una superficie aproximada de: 685.90 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 05 de febrero del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

737.-8, 11 y 17 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CHALCO EDICTOS

No. DE EXPEDIENTE: 270105/50/2020; LA C. GRACIELA MARTINEZ FRANCO, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "TLALMIMILPAN" QUE SE UBICA EN CALLE INDEPENDENCIA S/N EN LA POBLACIÓN DE SAN MARTIN PAHUACAN, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 4.00 METROS CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 4.00 METROS CON GRACIELA MARTÍNEZ FRANCO; AL ORIENTE: 36.02 METROS CON CARMELO LÓPEZ PAEZ; AL PONIENTE: 36.02 METROS CON CATALINA BENITEZ LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 144.02 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON

FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 270106/51/2020; LA C. PERLA ANGELICA CORRAL MARTINEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL ROSARIO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO AL MONTE POR MATAMOROS S/N EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS CON CAMINO AL MONTE; AL SUR: 14.70 METROS CON ANTONIA CIPRES RAMIREZ; AL ORIENTE: 65.00 METROS CON EUSTOLIA SOLIS; AL PONIENTE: 65.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 900.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 274451/52/2020; LA C. ANA LILIA DOMINGUEZ SIGUENZA, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALPA" UBICADO EN LA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ S/N, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS 25.30 Y 66.27 METROS LINDA CON PRIVADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL SUR: 92.05 METROS LINDA CON MARGARITA SIGUENZA MARTÍNEZ Y DAMASO TENORIO AGUILAR; AL ORIENTE: 23.81 METROS LINDA CON FEDERICO DOMÍNGUEZ SIGUENZA; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS 16.26 METROS LINDA CON PRIVADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ Y 8.22 METROS LINDA CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,801.57 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.-

REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 274453/53/2020; LA C. MARGARITA SIGUENZA MARTÍNEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALPA" UBICADO EN LA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ S/N, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 39.50 METROS LINDA CON ANA LILIA DOMINGUEZ SIGUENZA; AL SUR: 39.50 METROS LINDA CON JOSE PEÑA; AL ORIENTE: 21.80 METROS LINDA CON DAMASO TENORIO AGUILAR; AL PONIENTE: 21.80 METROS LINDA CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 861.10 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 274455/54/2020; EL C. FEDERICO DOMINGUEZ SIGUENZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALPA" UBICADO EN LA PRIVADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ S/N, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS 8.48 Y 25.45 METROS LINDA CON PRIVADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL SUR: 60.73 METROS LINDA CON DAMASO TENORIO AGUILAR; AL ORIENTE: 37.99 METROS LINDA CON RAFAEL DOMINGUEZ CHAVARRIA; AL PONIENTE: 23.81 METROS LINDA CON ANA LILIA DOMÍNGUEZ SIGUENZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,204.14 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 274458/56/2020; EL C. REYNALDO JIMENEZ ANTONIO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR DOCE NÚMERO OCHOCIENTOS

CUATRO, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON CALLE SUR 12; AL SUR: 10.00 METROS CON MARCELINA JUAN FERNÁNDEZ; AL ESTE: 20.00 METROS CON MOISÉS HERNÁNDEZ; AL OESTE: 20.00 METROS CON ÁNGELA GONZÁLEZ RAMIREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 200.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 274461/57/2020; LA C. MARIA ESTHELA CASTILLO GUZMAN, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LOS LOMERÍOS DE LA PROPIEDAD RUSTICA DEL PUEBLO DE SAN ANDRÉS METLA, DENOMINADO "TECORRAL", MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 41.30 METROS CON CAMINO AL PUEBLO DE SAN ANDRES METLA; AL SUR: 57.90 METROS CON CECILIO CASTILLO; AL ORIENTE: 100.18 METROS CON MA. CLEOFAS CASTILLO SOLIZ; AL PONIENTE: 128.20 METROS CON MARIANO CABRERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5664 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 274463/58/2020; EL C. ANSELMO DE LA ROSA VALLEJO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DE PROPIEDAD PARTICULAR, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVICIO CON SALIDA A LA CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 16, BARRIO "SAN ANTONIO" DENOMINADO "TLACONTALPAN", EN LA POBLACION DE CHALCO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.10 METROS CON JOSE ANTONIO DE LA ROSA VALLEJO; AL SUR: 7.10 METROS CON MARTHA PATRICIA DE LA ROSA VALLEJO; AL ORIENTE: 14.90 METROS CON FAMILIA DE LA ROSA VALLEJO; AL PONIENTE: 14.90 METROS CON PASO DE SERVICIO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 103.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 274456/55/2020; EL C. FERMIN DOMINGUEZ SIGUENZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XALPA" UBICADO EN LA PRIVADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ S/N, EN EL POBLADO DE SANTO TOMAS ATZINGO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 101.28 METROS LINDA CON RAÚL SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; AL NORESTE: 30.41 METROS LINDA CON MIGUEL ANGEL BERNAL; AL NOROESTE: 8.22 METROS LINDA CON MIGUEL ANGEL BERNAL; AL ORIENTE: 12.47 METROS LINDA CON VÍAS DEL FERROCARRIL; AL SUR: EN CINCO LÍNEAS 78.99 METROS, 24.92 METROS, 10.03 METROS, 10.95 METROS Y 8.75 METROS LINDA CON PRIVADA SOR JUANA INES DE LA CRUZ; AL PONIENTE: 24.31 METROS LINDA CON ANTONIO MONTIEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,725.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 243958/197/2019; EL C. IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL CRUCERO" UBICADO EN LIBRAMIENTO AMECAMECA S/N, EN EL POBLADO DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 9.70 METROS CON LIBRAMIENTO AMECAMECA; AL NOROESTE: 11.59 METROS CON CARRETERA A PAHUACAN; AL SUR: 19.50 METROS CON ENRIQUE BORJA; AL ORIENTE: 97.50 METROS CON ALVARO GONZALEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 91.31 METROS CON DELFIN GONZALEZ GONZALEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,870.94 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON

DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 243959/198/2019; EL C. DELFIN GONZALEZ GONZALEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL CRUCERO" UBICADO EN CARRETERA A PAHUACAN S/N, EN EL POBLADO DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NOROESTE: 18.41 METROS CON CARRETERA A PAHUACAN; AL SUR: 20.97 METROS CON ENRIQUE BORJA; AL SUROESTE: 51.66 METROS CON CAMINO REAL; AL ORIENTE: 91.31 METROS CON IGNACIO GONZALEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 39.61 METROS CON CARRETERA A PAHUACAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 2,380.89 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

887.-11, 17 y 22 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 617988/57/2020, El o la (los) C. EDNA PATRICIA ARELLANO MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO EL VOLADOR, DEL POBLADO DE CACALOMACAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: NORTE: 21.00 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE SIN NOMBRE. SUR: 21.00 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR LUIS MARTINEZ. ORIENTE: 71.50 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR ASCENCIO PEREZ. PONIENTE: 71.50 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSE JAVIER PLATA CASTELAN. Con una superficie aproximada de: 1501.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 91, 92 de la Ley Registral del Estado de México, así como el artículo 25 Fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de México; por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; y periódico de mayor circulación, en virtud de que se desconoce el nombre, domicilio actual o paradero del albacea de la sucesión del C. LUIS MARTINEZ colindante al lado SUR y el C. ASCENCIO PEREZ, colindante al lado ORIENTE, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 04 de marzo del 2021.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

990.-17 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 619381/62/2020, El o la (los) BLANCA MARICELA MENDOZA MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE DE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA NÚMERO 107, BARRIO DE SANTA MARÍA, Municipio de Zinacantepec, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 21.50 METROS CON GENARO RIVERA BARRIENTOS. AL SUR: 21.50 METROS CON JORGE LUIS ARGUELLES HERNANDEZ. AL ORIENTE: 06.00 METROS CON FÉLIX ACUÑA REYES. AL PONIENTE: 06.00 METROS CON CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA. Con una superficie aproximada de: 129.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 09 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1002.-17, 22 y 25 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 111811/18/2020, El C. DAVID ZAMUDIO CUEVAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO AGUA TAPADA PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE LA CAÑADA DE ALFERES, Municipio de LERMA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 23.37 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE, AL SUR: 23.35 METROS COLINDA CON CARLOS AVILA, AL ORIENTE: 24.29 COLINDA CON ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ, AL PONIENTE: 28.49 METROS COLINDA CON ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 600 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 11 de marzo del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

1030.-17, 22 y 25 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 69,941 del volumen 1341 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PETRA CARMONA QUIEN EN VIDA SE OSTENTO TAMBIÉN COMO PETRA SOTO CARMONA, que otorgan los señores JOSÉ CARLOS, ROCÍO y JESSICA todos de apellidos GONZÁLEZ SOTO en su carácter de descendientes directos en primer grado del autor de la sucesión, quien acredita

su parentesco con la copia certificada de su acta de nacimiento, y la de defunción de la de cujus con el acta; por lo que las personas antes señalada, manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 19 de diciembre del año 2020.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

622.-4 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 70,288 del volumen 1348 de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ JESÚS GARCÍA VÁZQUEZ, que otorgan los señores JOSEFINA GODÍNEZ QUIJADA; ROCÍO, ADRIANA, MIRIAM Y JOSÉ DE JESÚS todos de apellidos GARCÍA GODÍNEZ en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente, quien acredita su parentesco con la copia certificada de su acta de matrimonio, nacimiento, y la de defunción del de cujus; por lo que las personas antes señalada, manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 10 de febrero del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

623.-4 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 69,718 del Volumen 1,337 de fecha 05 de diciembre del 2020, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DEL

PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS LEOPOLDO BRAVO LINO, que otorgo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, la señora YATZE KAREN PEÑALOZA RAMÍREZ, como cónyuge supérstite del autor de la sucesión, quien acredito su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva. Manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de disposición testamentaria alguna otorgada por el de cujus, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de febrero de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
 ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

627.-4 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 70,353, del volumen 1,349, de fecha trece de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN RAMÍREZ PADILLA**, QUE FORMALIZARON COMO PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES **CARMEN CASTILLERO MARTÍNEZ, JUAN IVAN Y YAIR ABRAHAM AMBOS DE APELLIDOS RAMÍREZ CASTILLERO**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITE LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE Y SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, donde se acreditó el entroncamiento de los comparecientes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de febrero del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

628.-4 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 70,452, del volumen 1,351, de fecha veinticuatro de febrero del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS RAMÍREZ GARCÍA**, que formalizaron como presuntos herederos los señores SARA PAZ RAMÍREZ, NANCY RAMÍREZ PAZ Y LUIS EDUARDO RAMÍREZ PAZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los dos restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFIESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE TRAMITARÁ LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES NANCY RAMÍREZ PAZ Y LUIS EDUARDO RAMÍREZ PAZ, EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS RAMÍREZ GARCÍA**, donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión, e hicieron constar el fallecimiento de este, con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 25 de febrero del 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

629.-4 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 71,934 SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, VOLUMEN 1004 MIL CUATRO ORDINARIO, FOLIOS 058 AL 060 CERO CINCUENTA Y OCHO AL CERO SESENTA, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR EUSEBIO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VALDES, CARLOS EUSEBIO ÁLVAREZ VALDES, YARA ARACELI ÁLVAREZ VALDES, CRISTIAN ÁLVAREZ VALDES Y JUAN EDGAR ÁLVAREZ VALDES, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DEL DE CUJUS Y DE PRESUNTOS HEREDEROS.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ VALDES, CARLOS EUSEBIO ÁLVAREZ VALDES, YARA ARACELI ÁLVAREZ VALDES, CRISTIAN

ÁLVAREZ VALDEZ Y JUAN EDGAR ÁLVAREZ VALDES, ME MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, **EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS Y ACTAS DE NACIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON LAS CUALES ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.**

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL
ESTADO DE MÉXICO.

639.-4 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número **38,540**, Volumen **DCLXXX**, de fecha **27 de enero del 2021**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ROGELIO GARCÍA BACILIO** a solicitud de **GUILLERMINA PLATA MONROY, ROGELIO GARCÍA PLATA, DIANA CITLALI GARCÍA PLATA y LESLIE ALESSANDRA GARCÍA PLATA**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 15 de febrero del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

642.-4 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NÚMERO **1042** DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO,

OTORGADA ANTE MI FE, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA ISABEL GARCIA ROJAS**, EN LA CUAL COMPARECIÓ EL SEÑOR **JAIME FRANCO ZARATE**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA A NOMBRE DE LA SEÑORA MARIA ISABEL GARCIA ROJAS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO,
FEBRERO 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

674.-5 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 03 de
Febrero del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,155** volumen **514**, del protocolo a mi cargo en fecha dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAIME PINO RAMÍREZ**, que otorgan los señores **ALEJANDRA CONTRERAS REYES**, en su calidad de cónyuge supérstite, **CRISEL PINO CONTRERAS, ANAYANZIN PINO CONTRERAS, YOSAHANDI PINO CONTRERAS y PEDRO ALBERTO PINO CONTRERAS** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos.

Los comparecientes **ALEJANDRA CONTRERAS REYES**, en su calidad de cónyuge supérstite, **CRISEL PINO CONTRERAS, ANAYANZIN PINO CONTRERAS, YOSAHANDI PINO CONTRERAS y PEDRO ALBERTO PINO CONTRERAS** en su calidad de descendientes en línea recta y primer grado del de cujus y presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JAIME PINO RAMÍREZ**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **JAIME PINO RAMÍREZ**, así como el acta de matrimonio y actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

678.-5 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 19 de FEBRERO del 2021.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 22,086** volumen **513** del protocolo a mi cargo en fecha **cuatro** de **diciembre** del año **dos mil veinte**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **IRENE LUCAS ALCANTARA**, que otorgan los señores **MARIA CAROLINA ZUVIRE LUCAS, MARTIN ZUVIRE LUCAS, MARIA DEL CARMEN TIMOTEA ZUVIRE LUCAS, JOSE ANTONIO ZUVIRE LUCAS Y MARIA SOLEDAD SABINA ZUVIRE LUCAS**, todos en su carácter de presuntos herederos legítimos y en su carácter de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus.

Los presuntos herederos, señores **MARIA CAROLINA ZUVIRE LUCAS, MARTIN ZUVIRE LUCAS, MARIA DEL CARMEN TIMOTEA ZUVIRE LUCAS, JOSE ANTONIO ZUVIRE LUCAS Y MARIA SOLEDAD SABINA ZUVIRE LUCAS** todos en su carácter de presuntos herederos legítimos en su carácter de descendientes en línea recta y en primer grado de la de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **IRENE LUCAS ALCANTARA** y manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora **IRENE LUCAS ALCANTARA**, así como las actas de nacimiento respectivas con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

679.-5 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TEPOTZTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,848 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, a solicitud de la señora **ESPERANZA TORRES DUEÑAS**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **FRANCISCO JAIME RODRÍGUEZ TORRES, FERNANDO CESAR RODRÍGUEZ TORRES, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ TORRES, CLAUDIA RODRÍGUEZ TORRES Y ANDRÉS ULISES RODRÍGUEZ TORRES**, como descendientes del autor de la sucesión, en su calidad de presuntos herederos. Lo anterior en virtud de que

después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existen disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión.

Tepotztlán, Estado de México, veinticinco de febrero del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

694.-5 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER,-----

Que por instrumento número **12,687 volumen 187** de fecha **26** de febrero del año dos mil veintiuno, otorgado Ante mí, la señora **JOVITA LOYOLA CONTRERAS, MARÍA GUADALUPE MARTA EUGENIA HERNÁNDEZ LOYOLA QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE MARTHA EUGENIA HERNÁNDEZ LOYOLA Y/O MARTHA EUGENIA HERNÁNDEZ LOYOLA, GEMMA ELENA, MARÍA DOLORES, MIGUEL ANGEL, ROSA MAR Y PILAR AMÉRICA;** de apellidos **HERNÁNDEZ LOYOLA**, radican la sucesión testamentaria a bienes del señor **VICENTE HERNANDEZ ROSSANO**, me dirijo atentamente, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda informe a la brevedad posible a esta Notaría, si en esas oficinas a su digno cargo, obra alguna disposición testamentaria a partir de la otorgada en fecha 09 de agosto de 2008, mediante instrumento número 1,490 volumen 25 otorgado ante la fe del Notario Público Número 162 de Metepec, Estado de México Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, a nombre del señor **VICENTE HERNANDEZ ROSSANO** autor de la Sucesión.

Metepec, México, a 01 Marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-
RÚBRICA.

695.-5 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 52 DEL ESTADO DE MEXICO
ZUMPANGO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DAVID MAYÉN ROCHA**, Notario Público número 52 del Estado de México, con residencia en Zumpango de Ocampo, para cumplimentar con lo previsto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que por Acta número **13192** de fecha 04 de Abril de 2020 otorgada ante mí fe, los señores **RAFAEL MORENO MENDEZ, EDUARDO MORENO REYES, ERIKA MORENO REYES Y ROSALIA MORENO REYES**, comparecieron, el primero de los mencionados en su calidad de cónyuge supérstite y los tres últimos en su carácter de descendientes en línea recta en primer

grado de la de cujus, **RADICANDO E INICIANDO, ante el suscrito Notario, LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL** a bienes de la **SUCESION INTESTAMENTARIA** de la señora **ROSALIA RICARDA REYES SILVA**.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID MAYÉN ROCHA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 52
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Publíquese 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

697.-5 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, del **LIBRO DOSCIENTOS SIETE**, de fecha **diecinueve** de **febrero** de **dos mil veintiuno**, pasada ante mi fe, se hizo constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **AGUSTÍN MENDOZA RAMÍREZ**, que otorgaron doña **MARÍA GUADALUPE ROSAS**, en su carácter de cónyuge supérstite; doña **MARISOL MENDOZA ROSAS** y don **CHRISTIAN MENDOZA ROSAS**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 19 de febrero de 2021.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
 NOTARIO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA
 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

704.-5 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "117,736", del Volumen 2,116, de fecha 22 de enero del año 2021, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar A).- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN, DULCE MARIA, ROCIO, SAHARON, VERONICA, ARMANDO, ENRIQUE, STEEVEN, DE APELLIDOS Saviñon ESCOBAR (DESCENDIENTES DIRECTOS DEL DE CUJUS), Y LA SEÑORA SALUSTIA ESCOBAR BAÑUELOS (CÓNYUGE SUPÉRSTITE). B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS ARMANDO Saviñon GARCIA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA OLIMPIA ESPERANZA Saviñon ESCOBAR, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN (DESCENDIENTE DIRECTA DEL DE CUJUS). En dicha escritura

fue exhibida la correspondiente partida de defunción de la de cujus, y nacimiento, documentos con los que la compareciente acredita el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
 RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

988.-17 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "117,492", del Volumen 2,112, de fecha 16 de diciembre del año 2020, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número Noventa y Seis del Estado de México, hizo constar: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA LA SEÑORA MARIA GUADALUPE LOZA PAREDES (CÓNYUGE SUPÉRSTITE) B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS JOSE ARNULFO VAZQUEZ SANCHEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ EL SEÑOR JOSE ALBERTO VAZQUEZ LOZA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTO HEREDERO DE DICHA SUCESIÓN (DESCENDIENTE DIRECTO DEL DE CUJUS). En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus, matrimonio, y nacimiento, documentos con los que el compareciente acredito el entroncamiento con los autores de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
 RÚBRICA.

Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

989.-17 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN
 INTESTAMENTARIA
 A BIENES DE LA SEÑORA GRACIELA RIVERA ZAMUDIO**

Mediante instrumento número seis mil seiscientos veinticuatro, extendido el día veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, el señor **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CARMONA**, en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ RIVERA, ITZAYANA MARTÍNEZ RIVERA y LINDA ANAÍS MARTÍNEZ RIVERA**, en calidad de hijos de la autora de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICARON** la sucesión intestamentaria de su finada

esposa y madre, la señora **GRACIELA RIVERA ZAMUDIO**, manifestando que con la calidad que ostentan, son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco, con la copia certificada del Registro Civil relativas a su matrimonio y nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo el notario se los indique, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Financiero", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nauclupan de Juárez, Estado de México, a 02 de marzo de 2021.

991.-17 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,044 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO HUMBERTO VALDEZ GONZALEZ, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO HUMBERTO VALDES GONZALEZ, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS MARIA DE LOS ANGELES ARRIAGA SANDOVAL Y MARIA ANGELICA FIDELIA VALDES ARRIAGA, EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE E HIJA DEL AUTOR DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE. LAS COMPARECIENTES DECLARAN SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 26 DE FEBRERO DE 2021.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
 NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

999.-17 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **35,222**, Volumen **1304**, de fecha **22 de febrero de 2021**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO SANCHEZ DOMINGUEZ**, que otorgan los señores **ALBINA ROMERO ESQUIVEL, JAQUELINE SANCHEZ ROMERO Y PEDRO SANCHEZ ROMERO**, la primera

de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO**, y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, Estado de México, a 05 de marzo de 2021.

LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
 NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

1014.-17 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **35,200**, Volumen **1304**, de fecha **18 de febrero de 2021**, otorgada ante la fe de la suscrita Notario; se hizo constar la **RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JORGE ANTONIO ARCOS ROSSANO**, que otorgan los señores **CARMEN CECILIA CARRILLO ALVIRDE, JORGE ENRIQUE ARCOS CARRILLO; ANA CECILIA ARCOS CARRILLO Y LUIS FERNANDO ARCOS CARRILLO**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO** y todos como **PRESUNTOS HEREDEROS**, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhiben a la suscrita el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, Estado de México, a 05 de marzo de 2021.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
 NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
 CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

1015.-17 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LILIANA MENDOZA HERRERA, Notaria Pública número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez No. 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México, Hago Constar:

MARÍA DE LA LUZ GLORIA CRIOLLO ROJAS, RENÉ RAMÍREZ CRIOLLO Y FERNANDO RAMÍREZ CRIOLLO, declaran la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **RANDY GAMALIEL RAMÍREZ DÍAZ**, también conocido como **RANDY RAMÍREZ DIAZ**, según Escritura número 49,668 CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, del Volumen Ordinario número 1,015 MIL QUINCE, de fecha 3 tres de Marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Señalando las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, para recibir la testimonial.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones de 7 siete en 7 siete días, en los Periódicos, oficial del Estado de México, y uno de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. LILIANA MENDOZA HERRERA.-RÚBRICA.
MEHL-780409715.

1024.-17 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 88 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
AVISO NOTARIAL**

-----Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----

----- H A G O S A B E R -----

-----Por instrumento número **52,363** del volumen **1,140**, de fecha **05 de marzo de 2021**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA LÓPEZ RUIZ**, que otorga el señor **FELIPE RAMÍREZ REYES**, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, y en su calidad de **PRESUNTO HEREDERO** de la sucesión mencionada, quien compareció por su propio derecho y acreditó su relación y entroncamiento con la autora de la sucesión, con el acta de defunción, así como con el acta de matrimonio, emitidas por el Registro Civil correspondiente, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia, ni tiene conocimiento de que exista otra persona distinta al compareciente con igual o mejor derecho a heredar; de la misma manera, expresó su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita notario. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.-----

-----En Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 08 de marzo de 2021.-----

A T E N T A M E N T E

DOCTORA **AÍDA-AÍXA CHÁVEZ MAGALLANES.-RÚBRICA.**
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 88
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1026.-17 marzo y 5 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

HAGO SABER: Que mediante escritura número quince mil setenta y uno de fecha nueve de marzo del año dos mil veintiuno, misma que fue firmada en la fecha mencionada, otorgada ante el suscrito Notario, se INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR J. GUADALUPE PALMA GUADARRAMA, a solicitud de los señores FRANCISCA PEREZ VAZQUEZ, MELINA, OLIVIA, DANIEL Y NOEMI TODOS ELLOS DE APELLIDOS PALMA PEREZ, como presuntos herederos quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Registro Público de la Propiedad, Archivo de Notarías y Archivo Judicial se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 12 de marzo del 2021.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.
Notario Público No. 124 del Estado de México.

1028.-17 y 26 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **6,697** del protocolo a mi cargo, de fecha veintitrés de febrero del año 2021, se hizo constar **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **FABIAN OLIVENSKY ORTENBERG**, también conocido como **FABIAN OLIVENSKY ORTENBERG** y **FABIAN OLIVENSKY OTENBERG** a solicitud de los señores **ROSA OLIVENSKY PEISAJOVICH** en su carácter de Albacea y coheredera y **BERNARDO OLIVENSKY PEISAJOVICH**, en su carácter de coheredero, descendientes del autor de la sucesión, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
Notario Público Interino Número 165
del Estado de México.

1029.-17 y 26 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. GUSTAVO VELAZQUEZ SAUCEDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 692 Volumen 1525, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 08 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 1431/2020.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS. B).- COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL SE. ANGEL RODOLFO MARTINEZ ALVAREZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARA EL VENDEDOR, EN FAVOR DE GUSTAVO VELAZQUEZ SAUCEDO EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO NUMEO 301, DEL EDIFICIO P, MANZANA D, LOTE 14, DEL FRACCIONAMIENTO “SAN RAFAEL COACALCO”, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 1.225 M Y 1.985 M CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN Y EN 6.86 M CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL;

AL ORIENTE: EN 4.75 M CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN Y 3.09 M CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINAL;

AL SUR: EN 6.735 M CON DEPTO. No. 302 Y 3.215 M CON CUBO DE ESCALERAS;

AL PONIENTE: EN 1.255 M CON CUBO DE ESCALERAS, 1.67 M CON DEPARTAMENTO 304 Y 4.93 M CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN;

ARRIBA: CON DEPARTAMENTO No. 401; ABAJO: CON DEPARTAMENTO No. 201.

SUPERFICIE PRIVATIVA CONSTRUIDA: 57.52 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 21 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

725.-8, 11 y 17 marzo.



“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. MAGNOLIA LINET ORDOÑEZ HUERTA apoderada legal del señor Irineo Tovar Hernández, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 140, Volumen 32, T.T.D., sección primera de fecha 05 de noviembre de 1956, mediante folio de presentación No. 1443/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 900 DEL VOLUMEN NÚMERO 14 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1956 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NÚMERO 3 DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR QUE COMPARECIÓ LA SEÑORITA MARÍA TERESA GARCÍA GAMINDE Y ACOSTA POR SU PROPIO DERECHO, PARA HACER CONSTAR LA DIVISIÓN EN LOTES DEL PREDIO DENOMINADO “EL VIVERO”, HOY CONOCIDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE “FRACCIONAMIENTO XALOSTOC” SECCIONES “A” Y “B” UBICADO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LOTE 82, MANZANA IX, SECCION B, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. REGISTRALMENTE NO CONSTA LA SUPERFICIE MEDIDAS Y LINDEROS.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 3 de marzo de 20201.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

736.-8, 11 y 17 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

ZUMPANGO, MÉXICO A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

QUE EN FECHA 25 DE ENERO DE 2021, **EL C. ANTONIO GARCIA OROZCO**, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITA A LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 541, VOLUMEN XI, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO 939400-1 EN EL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRARON A) TRANSMISION DE PROPIEDAD; B) RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERES; Y C) CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE VENDEDOR Y ACREEDOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA LICENCIADA MARIA CRISTINA CERRILLO ALVAREZ Y DE OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE ADQUIRENTE Y "DEUDOR" EL (LA) TRABAJADOR (A) GARCIA OPROZCO ANTONIO CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CONYUGE LUCIA SANTIAGO SANCHEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SE MENCIONAN. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE FORMA PARTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 07, LOTE 62 DEL TERCER ANDADOR BAHIA, NUMERO OFICIAL 6-A, MANZANA B, ZONA II, FRACCIONAMIENTO ALBORADA JALTENCO, MUNICIPIO DE JALTENCO. ESTADO DE MEXICO. VALOR DE OPERACIÓN \$UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 CENTAVOS MONEDA NACIONAL. MONTO DEL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 CENTAVOS MONEDA NACIONAL. **CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.** AL N: 7.92 M. CON VIVIENDA 6-B; AL S: L.Q. 7.92 M. CON VIVIENDA 8-B; AL E: L.Q. 4.495 M. CON 3ER AND. BAHIA; AL O: L.Q. 4.495 M. CON VIVIENDAS 14 FACTOR DE INDIVISOS AL REGIMEN 50%, FACTOR DE INDIVISOS AL ESTACIONAMIENTO 0.15% SUPERFICIE DE DESPLANTE POR VIVIENDA: 28.46 M2. SUPERFICIE CONSTRUIDA 58.33 M2. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LO SOLICITADO, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ
(RÚBRICA).

728.-8, 11 y 17 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOEDOMÉX
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. GRACIELA CABALLERO CAMPOS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035396**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 791 DEL VOLUMEN 514 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2002, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 45,209, LIBRO 1543 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO FLORES CASTRO ALTAMIRANO, NOTARIA NÚMERO 33 DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR LICENCIADO JAVIER QUINTANA ESTEVE, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y LO SEÑORES RICARDO NOE MERCADO GARCIA Y GRACIELA CABALLERO CAMPOS, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y; EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "FINANCIAMIENTO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO FINANCIERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "FINAZTE", REPRESENTADA POR LOS SEÑORES LICENCIADOS APOLINAR PERALTA GUARNEROS Y EVERARDO GOMEZ PEREZ; Y POR UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES RICARDO NOE MERCADO GARCIA Y GRACIELA CABALLERO CAMPOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO EL ACREDITADO Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DE "BANCO DE MÉXICO", COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA EN LO SUCESIVO FOVI, EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL "FINANCIAMIENTO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; E HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR A FAVOR DE "FINAZTE", DEBIDAMENTE REPRESENTADA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA D, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DIECISIETE "D", UBICADA EN LA CALLE DE BOSQUE DE NÍSPEROS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHENTA Y CINCO, DE LA MANZANA VEINTE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DESCRIPCIÓN GENERAL SE TRATA DE UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE CUATRO VIVIENDAS, (MULTIFAMILIAR), DESARROLLADAS EN EDIFICIO CON DOS PLANTAS CADA UNA, CADA VIVIENDA CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, UNA RECAMARA, UN MEDIO BAÑO Y PATIO DE SERVICIO SIN COMPARTIR EN LA PLANTA BAJA DOS RECAMARAS (UN CLOSET), Y UN BAÑO, ASÍ COMO COCHERA PROPIA Y ESCALERA INTERIOR. MANZANA 20, LOTE 85, SUPERFICIE TRECIENTOS VEINTIÚN METROS TREINTA Y SEIS MILÍMETROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL LOTE (CONDOMINIO): AL SURESTE: EN OCHO METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS, TRES METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS Y TRES METROS SETECIENTOS SETENTA MILÍMETROS (EN CURVA), CON VÍA PÚBLICA Y EN CUATRO METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUROESTE: EN TRES METROS SEISCIENTOS MILÍMETROS CON VÍA PÚBLICA Y EN DIECIOCHO METROS CON LOTE OCHENTA Y CUATRO DE LA MANZANA VEINTE; AL NOROESTE: EN DIECIOCHO METROS CON LOTE SETENTA Y UNO DE LA MANZANA VEINTE; AL NORESTE: EN TRES METROS CON VÍA PÚBLICA Y EN VEINTIÚN METROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTE. SUPERFICIE PRIVATIVA OCHENTA Y CINCO "D": OCHENTA Y DOS METROS DOSCIENTOS SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, INCLUYE ÁREA DE DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDÍN PRIVATIVO Y COCHERA; AL SURESTE: EN UN METRO CIENTO MILÍMETROS Y UN METRO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILÍMETROS (EN CURVA), CON VÍA PÚBLICA Y EN DIECISÉIS METROS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILÍMETROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA OCHENTA Y CINCO "C", AL NOROESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SETENTA Y UNO DE LA MANZANA 20; AL NORESTE: EN DIECIOCHO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTE; AL SURESTE: EN CUATRO METROS DOSCIENTOS

MILÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA OCHENTA Y CINCO "C", CASA OCHENTA Y CINCO "D", SUPERFICIE CONSTRUIDA: SETENTA Y SEIS METROS NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS; AL SURESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON COCHERA PROPIA; AL SUROESTE: EN SEIS METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y CINCO "C", Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON JARDÍN PRIVATIVO; AL NORESTE: EN NUEVE METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTE. ABAJO CON CIMENTACIÓN. ARRIBA CON PLANTA ALTA. EN PLANTA ALTA: AL SURESTE: EN TRES METROS QUINIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CON VACÍO A COCHERA PROPIA Y EN NOVECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA; AL SUROESTE: EN TRESCIENTOS MILÍMETROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA, EN SEIS METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y CINCO "C", Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO; AL NORESTE: EN UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO Y EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS CON VACÍO A JARDÍN PRIVATIVO; AL NORESTE: EN NUEVE METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTE. ABAJO CON PLANTA BAJA. ARRIBA CON AZOTEA. PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO, CASA OCHENTA Y CINCO "D", SUPERFICIE: DIECINUEVE METROS CUADRADOS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA AL SURESTE: EN DOS METROS NOVECIENTOS MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y CINCO "D", AL SUROESTE: EN SEIS METROS CIEN MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA OCHENTA Y CINCO "C"; AL NOROESTE: EN CUATRO METROS QUINIENTOS MILÍMETROS CON LOTE SETENTA Y UNO DE LA MANZANA VEINTE; AL NORESTE: EN TRES METROS TRESCIENTOS MILÍMETROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTE Y EN DOS METROS OCHOCIENTOS MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y CINCO "D", SUPERFICIE: VEINTISÉIS METROS VEINTIÚN CENTÍMETROS CUADRADOS, MIDE Y LINDA, AL SUROESTE: EN UN METRO CIEN MILÍMETROS Y UN METRO DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILÍMETROS (EN CURVA), CON VÍA PÚBLICA Y EN TRES METROS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILÍMETROS CON SUPERFICIE PRIVATIVA OCHENTA Y CINCO "C"; AL NOROESTE: EN CUATRO METROS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON LA CASA OCHENTA Y CINCO "D"; AL NORESTE: EN SEIS METROS CON LOTE CINCUENTA Y SIETE DE LA MANZANA VEINTE; AL SURESTE: EN CUATRO METROS DOSCIENTOS MILÍMETROS CON COCHERA DE LA CASA OCHENTA Y CINCO "C". EL INDIVISO QUE LE CORRESPONDE AL CITADO INMUEBLE EN LOS ELEMENTOS COMUNES DEL CONDOMINIO ES DEL VEINTICINCO PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO POR CIENTO; CON UNA SUPERFICIE DE: ÁREA PRIVATIVA DE 82.271 M2 (OCHENTA Y DOS METROS DOSCIENTOS SETENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ FRANCO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **035978**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 172 DEL VOLUMEN 262 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 24 DE JUNIO DE 1991, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 55,692, VOLUMEN 1192 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1990, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PÚBLICO NUMERO SESENTA Y CINCO DEL D.F., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SEÑORA ADRIANA BRAUN MARTINEZ VIUDA DE RAMIREZ Y DE LA OTRA COMO COMPRADOR EL SEÑOR SUBTENIENTE ONESIMO LOPEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO 36, MANZANA 104, DEL FRACCIONAMIENTO "CUAUTITLÁN IZCALLI", DISTRITO H-22, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE: 18.00 MTS. CON LOTE 37, 38 Y 39; SUROESTE: 18.00 MTS. CON LOTE 35; SUROESTE: 7.00 MTS. CON RETORNO 2; NORESTE: 7.00 MTS. CON LOTE 43; CON UNA SUPERFICIE DE: 126 M2 (CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN, A BIENES DE LA C. ESTELA AVILA MAYA, POSEEDOR O PROPIETARIO DE LA SERVIDUMBRE DE ACCESO SIN NOMBRE.

SE LE HACE SABER QUE EL **C. VICENTE RAMÍREZ MARQUEZ** PROMOVIÓ EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 29040-1/2019, SOBRE EL PREDIO: **UBICADO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE COL. CENTRO, SAN FCO. SOYANIKUILPAN MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, ESTADO DE MÉXICO;** CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE MIDE EN UNA LINEA DE 34.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. FERNANDO RAFAEL FRANCO ROBLES.

AL SUR EN UNA LINEA DE 34.00 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR ARTEMIO BASURTO LUGO Y **CON UNA SERVIDUMBRE PRIVADA DE ACCESO SIN NOMBRE.**

AL ORIENTE MIDE EN UNA LINEA DE 14.00 MTS. Y COLINDA CON EL SR. NORBERTO AVILA REBOLLAR.

AL PONIENTE EN UNA LINEA DE 14.00 MTS. Y COLINDANDO CON EL SEÑOR FERNANDO RAFAEL FRANCO ROBLES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II, 27 Y 28 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 91 Y 92 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, **SE ORDENA LA PUBLICACIÓN A TRAVÉS DE EDICTO, EN RAZÓN DE TRATARSE DE UNA SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO Y DEL DECESO DE LA TITULAR DEL INMUEBLE DEL PREDIO SIRVIENTE Y USUARIA DE LA SERVIDUMBRE LEGAL, ASÍ COMO POR NO CONOCER AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN,** QUE SERÁ PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL O NACIONAL, PARA QUE COMPAREZCA A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga, MISMO QUE SURTIRÁ EFECTO DE NOTIFICACIÓN EN FORMA LEGAL.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE FEBRERO DE 2021.

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**

**M. D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ
(RÚBRICA).**

**JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
DEL VALLE DE TOLUCA
TOLUCA, MEXICO**

**EXPEDIENTE: J.4/554/2012
CUAUHTÉMOC PALMA CARBAJAL Y OTRO
VS.
ARTEMIO GIL FLORES Y OTROS**

Toluca, Estado de México, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.-----

CONVOCATORIA

En cumplimiento al acuerdo emitido por la LIC. MARISOL MARTINEZ AYALA, Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca en fecha 25 de noviembre de 2020, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968 inciso B y además con apoyo por los artículos 970, 971, 973 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se expide la presente convocando postores, y se hace del conocimiento se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto al bien inmueble que le fue embargado a la demandada en la diligencia de 05 de febrero de 2013, consistente en **BIEN INMUEBLE** ubicado en **FELIPE VILLANUEVA NÚMERO 723, COLONIA MORELOS (TAMBIÉN LLAMADA GRANJAS), EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, con las siguientes medidas y colindancias al norte 18.90 metros con la fracción tres; al sur 18.90 metros con la fracción uno; al este 10:4500 metros con la fracción 25, al oeste 10:4500 metros con Calle Felipe Villanueva, hoy 723, con la superficie total de 189.00 metros cuadrados, clave catastral 1010314202000000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida número 309, volumen 529, libro primero, sección primera, de fecha 26 de enero de 2007, aclarando que dicho inmueble se identifica con el Lote 2, Manzana 17, bien descrito valuado en la cantidad de **\$2,650,689.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. En la inteligencia de que el remate se efectuará en la oficina que ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ubicada en Rafael M. Hidalgo número 301, esquina con Prolongación de Ignacio López Rayón, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 50130, Toluca, Estado de México, debiendo elaborarse las convocatorias respectivas, con base en este proveído. En consecuencia, **se comisiona al Actuario de esta Junta, para que se constituya en los tableros de la misma a fijar la convocatoria de referencia, en los tableros del Palacio Municipal de Toluca, Estado de México, en el propio inmueble embargado, así como en el Boletín Laboral de esta Junta así como en el domicilio de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.**- Asimismo, dicha convocatoria debe publicarse por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad federativa y en el periódico de mayor circulación del lugar en que se encuentra ubicado el bien motivo del presente remate, convocando postores. **DOY FE.**-----

**LIC. CATERIN ESQUIVEL SAENZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).**

995.-17 marzo.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. JUANA GALICIA MONTE DE OCA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036805**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 583 DEL VOLUMEN XXXVII LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1976, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 587, VOLUMEN IX ORDINARIO, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1975, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA SEÑORA JUANA GALICIA MONTES DE OCA EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA SEÑORA ESTHER MONTE DE OCA MIRANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE VENDEDORA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLAN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 35.00 METROS CON JOSEFA MIRANDA; AL SUR: 35.00 METROS CON CAMINO PÚBLICO; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON FERROCARRIL EX - CENTRAL; AL PONIENTE: 27.20 METROS CON CAMINO PÚBLICO; CON UNA SUPERFICIE DE: 1,001.00 M² (UN MIL UN METROS CUADRADOS). EN ACUERDO DE FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 14 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. MARTIN SANCHEZ RAMIREZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 4074 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 35/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 40, MANZANA 97, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 6.00 MTS. CON PONIENTE HIDALGO.

AL SUR: 6.00 MTS. CON LOTE 38.

AL ESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 41.

AL OESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 39.

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 4074 Y EN EL LEGAJO LA 4073.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 8 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1027.-17, 22 y 25 marzo.